

# Creación y puesta en marcha de una empresa



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE INDUSTRIA, ENERGÍA  
Y TURISMO

SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA  
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA  
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

© Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa  
[www.ipyme.org](http://www.ipyme.org)  
Edición: Julio 2013

Catálogo general de publicaciones oficiales  
<http://www.060.es>



MINISTERIO  
DE INDUSTRIA, ENERGÍA  
Y TURISMO

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL  
DE DESARROLLO NORMATIVO,  
INFORMES Y PUBLICACIONES  
CENTRO DE PUBLICACIONES

Panamá, 1. 28071 Madrid  
Tels.: 913 495 129 / 4968 / 7605 / 4000  
Fax: 913 494 485  
[www.minetur.gob.es](http://www.minetur.gob.es)  
[CentroPublicaciones@minetur.es](mailto:CentroPublicaciones@minetur.es)

---

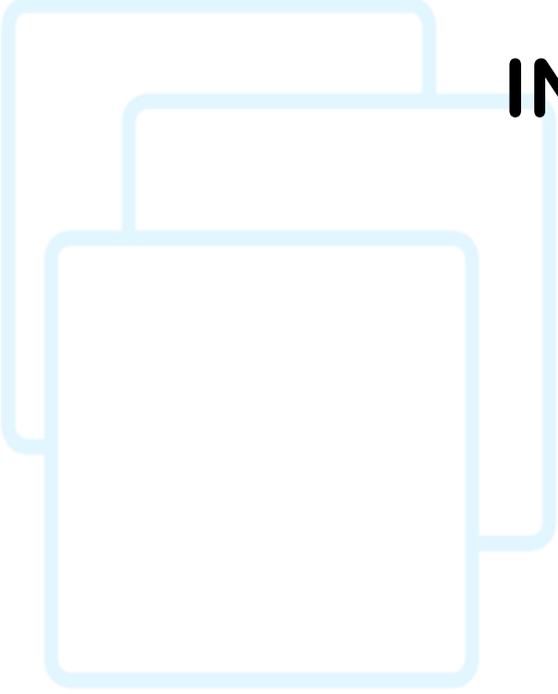
**NIPO: 701-10-029-1**

# CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	5
ELECCIÓN DE LA FORMA JURÍDICA	7
EMPRESARIO INDIVIDUAL	10
COMUNIDAD DE BIENES	13
SOCIEDAD CIVIL	14
SOCIEDAD COLECTIVA	15
SOCIEDAD COMANDITARIA SIMPLE	17
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	19
SOCIEDAD LIMITADA NUEVA EMPRESA	24
SOCIEDAD ANÓNIMA	30
SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES	33
SOCIEDAD COOPERATIVA	35
SOCIEDAD LABORAL	38
SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA	41
SOCIEDADES DE CAPITAL-RIESGO	44
AGRUPACIONES DE INTERÉS ECONÓMICO	47
SOCIEDADES PROFESIONALES	50
TRÁMITES PARA EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN	53
TRÁMITES PARA LA PUESTA EN MARCHA	59



---



# INTRODUCCIÓN

El proceso de constitución y puesta en marcha de una empresa es una tarea algo ardua, no por su complejidad, sino por la laboriosidad de la tramitación para formalizar dicha constitución.

En este documento vamos a tratar de exponer lo más claramente posible los pasos a seguir, uno a uno, desde la decisión de la forma jurídica a adoptar, hasta el inicio de la actividad.

A la hora de decidir crear una empresa, hay que tener en cuenta su planificación global y a largo plazo, definición de la actividad a desarrollar, valoración de riesgos, capacidad financiera, viabilidad del negocio, estudio de mercado, etc. Todos estos aspectos conviene recogerlos en lo que se denomina Plan de Empresa.



INICIO DE LA ACTIVIDAD

Un Plan de Empresa es un documento de trabajo en el que se desarrolla la idea del negocio que se pretende poner en marcha. Es un esquema de trabajo abierto y dinámico que debe completarse a medida que avanza la idea. Debe ser sintético y claro y, aunque no se ajusta a ningún modelo estándar, debe recoger los siguientes aspectos:

#### Descripción de la empresa, negocio o iniciativa empresarial

- » Actividad a desarrollar
- » Referencia de la experiencia y objetivo de los promotores

#### Definición del producto o servicio a suministrar

- » Descripción
- » Necesidades que cubre
- » Diferencias con productos de la competencia
- » Existencia de algún derecho sobre el producto o servicio a comercializar
- » Plan de producción

#### Planificación de los aspectos comerciales

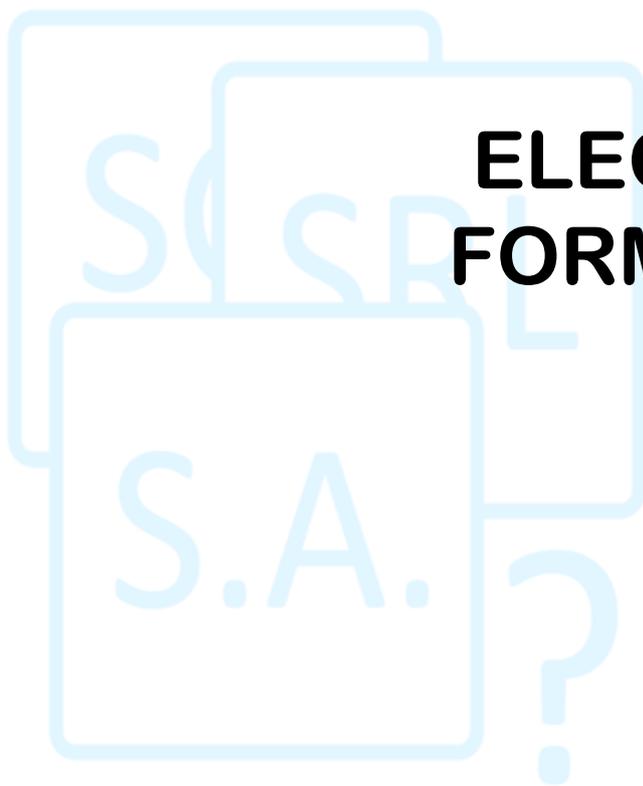
- » Análisis de mercado
- » Plan de marketing
- » Establecimiento de las redes de distribución
- » Proveedores

#### Estudio económico-financiero

- » Determinación de los recursos necesarios
- » Fuentes de financiación
- » Presupuesto de tesorería
- » Estructura financiera de la empresa
- » Análisis de rentabilidad

---

# **ELECCIÓN DE LA FORMA JURÍDICA**



Una vez tomada la determinación y analizados todos los puntos, el siguiente paso a seguir es tener en cuenta una serie de factores claves y concretos para la constitución de la empresa:

- » Número de socios
- » Cuantía del capital social
- » Obligaciones fiscales
- » Responsabilidad frente a terceros

## TIPOS DE EMPRESAS

Atendiendo a las formas que puede tener una empresa, podemos clasificarla en tres grupos: **Empresario individual** (persona física), **Colectividades sin personalidad jurídica** y **Personas jurídicas** (sociedades).

### EMPRESARIO INDIVIDUAL

Es una persona física que ejerce una actividad económica en nombre propio asumiendo el control y el riesgo derivado de su actividad.

### COLECTIVIDADES SIN PERSONALIDAD JURÍDICA

Comunidad de Bienes.  
Sociedad Civil (puede tener personalidad jurídica si los acuerdos son públicos).

### PERSONAS JURÍDICAS: SOCIEDADES

Son asociaciones voluntarias de personas físicas o jurídicas que desarrollan una actividad económica mediante la aportación de un capital social y cuya responsabilidad salvo excepciones está asumida por la sociedad. Adquieren la responsabilidad jurídica cuando se inscriben en el Registro Mercantil.

Tipos de personas jurídicas:

#### 1) Sociedades Mercantiles:

- Sociedad Colectiva
- Sociedad Comanditaria Simple
- Sociedades de Capital:
  - Sociedad Limitada
  - Sociedad Limitada Nueva Empresa
  - Sociedad Anónima
  - Sociedad Comanditaria por acciones

#### 2) Sociedades Mercantiles Especiales (Son asociaciones con una forma específica en su actividad. Existen bastantes diferencias con las Sociedades Mercantiles Ordinarias, en lo que se refiere al número de socios y carácter de los mismos, capital, trámites para su constitución, bonificaciones, etc.):

- Sociedad Cooperativa
- Sociedad Laboral (Limitadas y Anónimas).
- Sociedad de Garantía Recíproca
- Sociedad de Capital-Riesgo
- Agrupación de Interés Económico
- Sociedades Profesionales

Entre los distintos tipos de empresas existen diferencias en cuanto a determinados aspectos que se han de tener en cuenta a la hora de decidir cual es la forma adecuada para el proyecto empresarial. Las diferencias fundamentales entre las formas físicas y jurídicas son las siguientes:

#### **Responsabilidad frente a terceros**

Una persona física es aquella que asume el riesgo directamente y dirige la empresa, no existiendo diferencias entre el patrimonio social y el individual; por lo tanto, la responsabilidad frente a terceros es ilimitada, mientras que en las sociedades se diferencia entre el patrimonio de la sociedad y el individual de los socios, y la responsabilidad frente a terceros está sujeta a la aportación de capital (salvo excepciones referidas a las sociedades colectivas y comanditarias).

**Trámites administrativos**

Las sociedades tienen que realizar los trámites oportunos para la adopción de la personalidad jurídica, mientras que las personas físicas sólo han de realizar los trámites administrativos correspondientes al ejercicio de la actividad.

**Capital mínimo para la constitución**

Las personas físicas no necesitan aportar un capital mínimo exigible por la legislación, mientras que las jurídicas sí, salvo excepciones, como la sociedad cooperativa, la colectiva y la comanditaria simple.

**Tributación de los beneficios**

Las personas físicas tributan sus rentas por actividades empresariales en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), mientras que las sociedades lo hacen a través del Impuesto sobre Sociedades. Las cooperativas tributan a través del Impuesto sobre Sociedades en régimen especial.

Tipos de empresa	Nº de socios	Capital	Responsabilidad	Fiscalidad directa
Empresario individual	1	No existe mínimo legal	Ilimitada	IRPF (rendimientos por actividades económicas)
Comunidad de bienes	Mínimo 2	No existe mínimo legal	Ilimitada	IRPF (rendimientos por actividades económicas)
Sociedad civil	Mínimo 2	No existe mínimo legal	Ilimitada	IRPF (rendimientos por actividades económicas)
Sociedad colectiva	Mínimo 2	No existe mínimo legal	Ilimitada	Impuesto sobre Sociedades
Sociedad comanditaria simple	Mínimo 2	No existe mínimo legal	Socios colectivos: ilimitada Socios comanditarios: limitada	Impuesto sobre Sociedades
Sociedad de Responsabilidad Limitada	Mínimo 1	Mínimo 3.000 euros	Limitada al capital aportado	Impuesto sobre Sociedades
Sociedad Limitada Nueva Empresa	Mínimo 1 - máximo 5	Mínimo 3012 euros - máximo 120.202 euros	Limitada al capital aportado	Impuesto sobre Sociedades
Sociedad Anónima	Mínimo 1	Mínimo 60.000 euros	Limitada al capital aportado	Impuesto sobre Sociedades
Sociedad comanditaria por acciones	Mínimo 2	Mínimo 60.000 euros	Socios colectivos: ilimitada Socios comanditarios: limitada	Impuesto sobre Sociedades
Sociedad Cooperativa	Mínimo 3	No existe mínimo legal (algunas CC.AA. si exigen un capital mínimo)	Limitada	Impuesto sobre Sociedades (régimen especial)
Sociedad Laboral (Limitada o Anónima)	Cooperativas 1er grado: Mínimo 3 Cooperativas 2º grado: 2 cooperativas	Mínimo 60.000 euros	Limitada al capital aportado	Impuesto sobre Sociedades
Sociedad de Garantía Recíproca	Mínimo 150 socios partícipes	Mínimo 1.803.036,30 euros	Limitada	Impuesto sobre Sociedades
Sociedad Capital-Riesgo	Consejo de administración con al menos 3 miembros	Mínimo 1.202.024,20€ Fondos Capital Riesgo: mínimo 1.652.783,30€	Limitada	Impuesto sobre Sociedades
Agrupación de Interés Económico	Mínimo 2	No existe mínimo legal	Ilimitada	Impuesto sobre Sociedades
Sociedades Profesionales	Mínimo 1			

# EMPRESARIO INDIVIDUAL

## DESCRIPCIÓN

Es una persona física que realiza de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, dé o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena.

## CARACTERÍSTICAS

- » Persona física que realiza en nombre propio y por medio de una empresa, una actividad comercial, industrial o profesional.
- » Control total de la empresa por parte del propietario, que dirige su gestión.
- » La personalidad jurídica de la empresa es la misma que la de su titular (empresario), quien responde personalmente de todas las obligaciones que contraiga la empresa.
- » No existe diferenciación entre el patrimonio mercantil y su patrimonio civil.
- » No precisa proceso previo de constitución. Los trámites se inician al comienzo de la actividad empresarial.
- » La aportación de capital a la empresa, tanto en su calidad como en su cantidad, no tiene más límite que la voluntad del empresario.

Nº de socios	Responsabilidad	Capital	Fiscalidad
1	Ilimitada	No existe mínimo legal	IRPF (rendimientos por actividades económicas)

## VENTAJAS

Es una forma empresarial idónea para el funcionamiento de empresas de muy reducido tamaño.

Es la forma que menos gestiones y trámites exige para la realización de su actividad, puesto que no hay que realizar ningún trámite de adquisición de la personalidad jurídica.

Puede resultar más económica, dado que no se crea persona jurídica distinta del propio empresario.

## INCONVENIENTES

El empresario responde con su patrimonio personal de las deudas generadas en su actividad.

Si el empresario o empresaria están casados puede dar lugar a que sus actividades alcancen al otro cónyuge, según la clase de bienes:

- » Los bienes propios de los cónyuges empresarios quedan obligados a los resultados de la actividad empresarial.
- » Los bienes gananciales pueden quedar obligados por consentimiento expreso o por presencia y consentimiento.
- » Los bienes privativos del cónyuge del empresario pueden quedar obligados por consentimiento expreso en escritura pública.

Tributa por tipos más elevados cuanto mayor es su volumen de renta con tipos impositivos de hasta el 43%, mientras que las sociedades tributan al tipo fijo del 30% sobre los beneficios (o el 25% para los primeros 120.202,41 euros, en empresas con cifra de negocios inferior a 8 millones de euros).

## LIBROS

Los libros dependerán del régimen fiscal concreto a que esté sometido el empresario, a tenor de lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de la modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, renta de no residentes y patrimonio y en el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

- » Si desarrollan actividades empresariales, que tengan carácter mercantil y determina el rendimiento en la modalidad normal del método de estimación directa, está obligado a llevar los libros oficiales del Código de Comercio (art. 25 del Código de Comercio), que deberá legalizar en el Registro Mercantil. Estos libros son:
  1. Libro Diario
  2. Libro de Inventarios y Cuentas anuales
- » Si la actividad empresarial no tiene carácter mercantil o si determina el rendimiento en la modalidad simplificada del méto-

do de estimación directa deberá llevar Libros Registros, sin ser necesaria la llevanza de los de Comercio (cuya obligatoriedad quedaría cubierta por la de aquéllos). Estos libros registros son:

1. Ventas e Ingresos
  2. Compras y Gastos
  3. Registro de Bienes de Inversión
- » Si el empresario está acogido al régimen de estimación objetiva, no está obligado a llevar libro alguno, si bien debe conservar los justificantes de sus operaciones. En el caso de que aplique deducción por amortizaciones, debe llevar un libro de Registro de Bienes de Inversión. Además, en las actividades cuyo rendimiento neto se determine teniendo en cuenta el volumen de operaciones, habrá de llevar un libro registro de ventas o ingresos.

## LEGISLACIÓN

- » Código de Comercio en materia mercantil, Código Civil en materia de derechos y obligaciones
- » La Ley 20/2007, de 11 de julio del estatuto del trabajo autónomo
- » Real Decreto 197/2009, de 23 de febrero, por el que se desarrolla el Estatuto del Trabajo Autónomo en materia de contrato del trabajador autónomo económicamente dependiente y su registro y se crea el Registro Estatal de asociaciones profesionales de trabajadores autónomos

## PROCESO DE CONSTITUCIÓN

- Registro Mercantil
  - » Inscripción de la empresa (de carácter voluntario)

## TRÁMITES PARA LA PUESTA EN MARCHA

- Agencia Tributaria
  - » Declaración Censal
  - » Impuesto sobre Actividades Económicas (exentan las empresas de nueva creación durante los dos primeros ejercicios)
- Tesorería Territorial de la Seguridad Social
  - » Afiliación y número de la Seguridad Social
  - » Alta en el régimen de la Seguridad Social (Régimen Especial de Autónomos)
  - » En el caso de contratar trabajadores:
    - Inscripción de la empresa
    - Afiliación y alta de los trabajadores en el régimen general de la Seguridad Social
- Consejerías de Trabajo de las CC.AA.
  - » Comunicación de apertura del centro de trabajo
- Inspección Provincial de Trabajo
  - » Obtención y legalización del Libro de Visitas
  - » Obtención del calendario laboral
- Ayuntamiento
  - » Licencia de actividad
  - » Alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Servicio Público de Empleo Estatal
  - » Alta de los contratos de trabajo

## TRAMITACIÓN TELEMÁTICA (Proceso de constitución y puesta en marcha a través de Internet)

La creación de empresas por Internet ([www.circe.es](http://www.circe.es)) ofrece la posibilidad de realizar los trámites de constitución y puesta en marcha del empresario individual por medios telemáticos, evitando así desplazamientos y produciendo un ahorro sustancial en tiempo y costes. Para ello se debe cumplimentar el Documento Único Electrónico (DUE), bien por el propio emprendedor conectando a través de Internet (deberá disponer de certificado digital), o bien acudiendo a los Puntos de Asesoramiento e inicio de Tramitación (PAIT) en los que recibirá ayuda para cumplimentarlo. Pasos que se realizan a través de la tramitación telemática:

Pasos obligatorios que forman el procedimiento telemático

### Paso 01 - Cumplimentación del Documento Único Electrónico (DUE)

La cumplimentación del DUE se puede realizar de forma personal a través de Internet (con un certificado digital) o acudir a un Punto de Asesoramiento e Inicio de Tramitación (PAIT) donde un técnico PAIT le informará acerca del procedimiento y cumplimentará el DUE. La cumplimentación del DUE se realizará con el Programa de Ayuda a la Cumplimentación del DUE (PACDUE).

El Documento Único Electrónico una vez cumplimentado, inicia la tramitación telemática. A partir de este momento, el sis-

tema de tramitación telemática (STT-CIRCE) envía a cada organismo interviniente en el proceso vía Internet, la parte del DUE que le corresponde para realizar el trámite de su competencia.

#### Paso 02 - Trámites en la Seguridad Social

Los trámites de Seguridad Social se ponen en marcha a través del STT-CIRCE cuando se haya enviado el DUE. El DUE se envía a la Tesorería General de la Seguridad Social o al Instituto Social de la Marina (TGSS/ISM), para generar los Códigos de Cuenta de Cotización, afiliar en su caso y dar de alta al empresario y a los trabajadores del empresario individual, si los hubiere. La TGSS/ISM devuelve al STT-CIRCE los Códigos de Cuenta de Cotización; si procede, los Números de Afiliación de socios y trabajadores y, por último, dará de alta a los mismos.

#### Paso 03 - Comunicación del inicio de actividad a la Agencia Tributaria

En el momento en el que se envía el DUE, también se comunica el inicio de actividad del empresario individual a la Administración Tributaria competente, mediante el envío de la Declaración Censal.

### Pasos complementarios

#### Paso 01 – Inscripción de ficheros de carácter personal en la Agencia Española de protección de datos

Por ley, las empresas están obligadas a notificar a la Agencia Española de Protección de datos la posesión de ficheros con datos de carácter personal.

La inscripción en la Agencia de Protección de datos de estos ficheros se realizará siempre que el emprendedor lo haya solicitado en el formulario del DUE.

#### Paso 02 – Solicitud de reserva de Marca o Nombre Comercial en la Oficina Española de Patentes y Marcas

La solicitud de reserva de Marca o Nombre Comercial en la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM), se realiza desde el STT-CIRCE si el empresario lo desea. Una vez realizada la solicitud, la Oficina Española de Patentes y Marcas continuará con el procedimiento administrativo necesario para el registro del signo distintivo.

El registro de una marca o un nombre comercial otorga a la empresa el derecho exclusivo a impedir que terceros comercialicen productos/servicios idénticos o similares con el mismo signo distintivo.

#### Paso 03 – Solicitud de Licencias en el Ayuntamiento

En aquellos ayuntamientos que colaboran con CIRCE se realizará la solicitud de las licencias pertinentes en función del tipo de actividad de la empresa.

Pasos no incluidos en el procedimiento telemático. Existen una serie de trámites necesarios para el inicio de la actividad de un empresario individual que todavía no están cubiertos por CIRCE. Entre ellos:

- La comunicación de los contratos de trabajo al Servicio Público de Empleo Estatal.
- La comunicación de la apertura del Centro de Trabajo.
- La obtención y legalización de los libros.

Documentación necesaria para proceder a la constitución y puesta en marcha de la empresa a través de Internet

- Original y fotocopia del D.N.I. del empresario y de los trabajadores si los hubiera.
- Original y fotocopia de la Tarjeta de la Seguridad Social del empresario y de los trabajadores, si los hubiera, u otro documento que acredite el número de afiliación a la Seguridad social
- Otros datos a tener en cuenta:
  - Epígrafe AE (Actividades Económicas).
  - Datos del domicilio de la empresa y de la actividad empresarial (incluido: metros cuadrados del lugar de la actividad, código postal y teléfono).
  - Para adscripción al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos: base de cotización elegida y Mutua de AT-EP.
- Casos particulares:
  - Extranjeros sin DNI: NIE Comunitario o NIE y permiso de residencia y trabajo por cuenta propia.
  - Si el empresario está casado : DNI o NIE del cónyuge y régimen del matrimonio
  - Para contratación de trabajadores: contrato o acuerdo de contratación o autorización para cursar el alta en la Seguridad Social.

# COMUNIDAD DE BIENES

## DESCRIPCIÓN

Contrato por el cual la propiedad de una cosa o de un derecho pertenece proindiviso a varias personas.

## CARACTERÍSTICAS

Esta forma no tiene personalidad jurídica propia, se rige por el Código de Comercio en materia mercantil y por el Código Civil en materia de derechos y obligaciones.

- » Para ejercer la actividad se requiere la existencia de un contrato privado en el que se detalle la naturaleza de las aportaciones y el porcentaje de participación que cada comunero tiene en las pérdidas y ganancias de la Comunidad de Bienes.
- » No se exige aportación mínima. Pueden aportarse solamente bienes, pero no puede aportarse sólo dinero o trabajo.
- » Se constituirá mediante escritura pública cuando se aporten bienes inmuebles o derechos reales.
- » Se exige un mínimo de dos socios.
- » La responsabilidad frente a terceros es ilimitada.

Nº de socios	Responsabilidad	Capital	Fiscalidad
Mínimo 2	Ilimitada	No existe mínimo legal	IRPF (rendimientos por actividades económicas)

## LEGISLACIÓN

- » Código de Comercio en materia mercantil
- » Código Civil en materia de derechos y obligaciones

## PROCESO DE CONSTITUCIÓN

- Contrato privado en el que se detalle la naturaleza de las aportaciones y porcentaje de participación que cada comunero tiene en las pérdidas y ganancias de la Comunidad de Bienes.
- Notario
  - » Escritura pública (sólo en el caso de que se hayan aportado a la sociedad bienes inmuebles o derechos reales).
- Consejerías de Hacienda de las CC.AA.
  - » Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
- Agencia Tributaria
  - » Número de Identificación Fiscal

## TRÁMITES PARA LA PUESTA EN MARCHA

- Agencia Tributaria
  - » Declaración Censal
  - » Impuesto sobre Actividades Económicas (exentan las empresas de nueva creación durante los dos primeros ejercicios)
  - » Presentación del contrato privado si la participación de los comuneros en la Comunidad no es igualitaria
- Tesorería Territorial de la Seguridad Social
  - » Afiliación y número de la Seguridad Social
  - » Alta en el régimen de la Seguridad Social (Régimen Especial de Autónomos)
  - » En el caso de contratar trabajadores:
    - Inscripción de la empresa
    - Afiliación y alta de los trabajadores en el régimen general de la Seguridad Social
- Consejerías de Trabajo de las CC.AA.
  - » Comunicación de apertura del centro de trabajo
- Inspección Provincial de Trabajo
  - » Obtención y legalización del Libro de Visitas
  - » Obtención del calendario laboral
- Ayuntamiento
  - » Licencia de actividad
  - » Alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Servicio Público de Empleo Estatal
  - » Alta de los contratos de trabajo

# SOCIEDAD CIVIL

## DESCRIPCIÓN

Es un contrato por el que dos o más personas ponen en común capital, con el propósito de repartir entre sí las ganancias.

## CARACTERÍSTICAS

- » Puede haber dos tipos de socios: socios capitalistas y socios industriales.
- » El capital está formado por las aportaciones de los socios, tanto en dinero como en bienes o industria.
- » No existe capital mínimo legal para su constitución.
- » El número mínimo de socios será de dos.
- » La responsabilidad de los socios es ilimitada.
- » Podrá tener o no personalidad jurídica propia en función de que sus pactos sean públicos o secretos.
- » Cuando los pactos sean secretos se regirán por las disposiciones relativas a la Comunidad de Bienes.
- » Pueden revestir todas las formas reconocidas por el Código de Comercio, según el objeto a que se destinen.

Nº de socios	Responsabilidad	Capital	Fiscalidad
Mínimo 2	Ilimitada	No existe mínimo legal	IRPF (rendimientos por actividades económicas)

## LEGISLACIÓN

- » Código de Comercio en materia mercantil
- » Código Civil en materia de derechos y obligaciones

## PROCESO DE CONSTITUCIÓN

- Contrato privado en el que se detalle la naturaleza de las aportaciones y porcentaje de participación que cada socio tiene en las pérdidas y ganancias de la Sociedad Civil.
- Notario
  - » Escritura pública (sólo en el caso de que se hayan aportado a la sociedad bienes inmuebles o derechos reales).
- Consejerías de Hacienda de las CC.AA.
  - » Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
- Agencia Tributaria
  - » Número de Identificación Fiscal

## TRÁMITES PARA LA PUESTA EN MARCHA

- Agencia Tributaria
  - » Declaración Censal
  - » Impuesto sobre Actividades Económicas (exentan las empresas de nueva creación durante los dos primeros ejercicios)
  - » Presentación del contrato privado si la participación de los socios en la Sociedad no es igualitaria
- Tesorería Territorial de la Seguridad Social
  - » Afiliación y número de la Seguridad Social
  - » Alta en el régimen de la Seguridad Social (Régimen Especial de Autónomos)
  - » En el caso de contratar trabajadores:
    - Inscripción de la empresa
    - Afiliación y alta de los trabajadores en el régimen general de la Seguridad Social
- Consejerías de Trabajo de las CC.AA.
  - » Comunicación de apertura del centro de trabajo
- Inspección Provincial de Trabajo
  - » Obtención y legalización del Libro de Visitas
  - » Obtención del calendario laboral
- Ayuntamiento
  - » Licencia de actividad
  - » Alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Servicio Público de Empleo Estatal
  - » Alta de los contratos de trabajo

# SOCIEDAD COLECTIVA

## DESCRIPCIÓN

Sociedad mercantil de carácter personalista en la que todos los socios, en nombre colectivo y bajo una razón social, se comprometen a participar, en la proporción que establezcan, de los mismos derechos y obligaciones, respondiendo subsidiaria, personal y solidariamente de las deudas sociales.

## CARACTERÍSTICAS

- » Funciona o gira bajo un nombre colectivo o razón social. Todos los socios participan en la sociedad en plano de igualdad. Mínimo dos socios.
- » La sociedad tiene autonomía patrimonial y responde de sus deudas con su propio patrimonio, aunque los socios también respondan de las deudas sociales subsidiaria, ilimitada y solidariamente.
- » Al socio colectivo que aporta “bienes” a la sociedad se le denomina “socio capitalista”, y al que solamente aporta “industria” (trabajo, servicios o actividad en general) “socio industrial”.
- » No existe mínimo legal para el capital social.

Nº de socios	Responsabilidad	Capital	Fiscalidad
Mínimo 2	Ilimitada	No existe mínimo legal	Impuesto sobre Sociedades

## LEGISLACIÓN

Se rige por las disposiciones del Código de Comercio.

## ATRIBUCIONES DE LOS SOCIOS

### Socios capitalistas

- » Son los encargados de gestionar la sociedad
- » Aportan capital y trabajo
- » Participan en las ganancias y en las pérdidas de la sociedad

### Socios industriales

- » Aportan trabajo personal
- » No participan en la gestión salvo que se establezca lo contrario
- » Participan en las ganancias de la sociedad, pero no en las pérdidas, salvo pacto expreso.

## ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

La escritura social debe designar las personas a quienes se encomiende la gestión de la sociedad, determinando libremente la forma en que ha de ser desempeñada.

En el supuesto de que se omita en la escritura, todos los socios, a excepción de los socios industriales, si los hubiera, adquieren la condición de gestores, con idénticas facultades, cualquiera que sea su participación social.

Si la administración se confiere a varios socios con carácter solidario, cada uno de los gestores puede realizar por sí cualquier acto de administración social, sin necesidad del consentimiento de los demás.

Si se confiere a un solo socio, este gestor único tiene el monopolio de la administración, sin que ningún socio pueda contrariar ni entorpecer sus gestiones ni impedir sus efectos.

También pueden ser designadas personas no socios como gestores de las sociedades colectivas, supuesto muy poco frecuente.

## PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD

- Registro Mercantil Central
  - » Certificación negativa del nombre
- Notario
  - » El contrato debe ser otorgado en escritura pública e inscribirse en el Registro Mercantil.  
La escritura deberá expresar:
    - » El nombre, apellidos y domicilio de los socios
    - » La razón social
    - » El nombre, apellido y domicilio de los socios a quienes se encomiende la gestión de la sociedad y el uso de la firma social.
    - » El capital que cada socio aporte en dinero efectivo, créditos o efectos
    - » La duración de la sociedad
    - » Las cantidades que, en su caso, se asignen a cada socio gestor anualmente para sus gastos particulares.
- Consejerías de Hacienda de las CC.AA.
  - » Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados
- Registro Mercantil
  - » Inscripción de la empresa  
En la primera inscripción de las sociedades colectivas en el Registro Mercantil, deberán también constar:
    - » El domicilio de la sociedad
    - » El objeto social
    - » La fecha de comienzo de las operaciones
    - » Las disposiciones relativas a los socios industriales.
    - » Las reglas pactadas para la liquidación
    - » El régimen de participación en beneficios
- Agencia tributaria
  - » Número de identificación fiscal

## TRÁMITES PARA LA PUESTA EN MARCHA

- Agencia Tributaria
  - » Declaración Censal
  - » Impuesto sobre Actividades Económicas (exentan las empresas de nueva creación durante los dos primeros ejercicios)
- Tesorería Territorial de la Seguridad Social
  - » Afiliación y número de la Seguridad Social
  - » Alta en el régimen de la Seguridad Social (Régimen Especial de Autónomos)
  - » En el caso de contratar trabajadores:
    - Inscripción de la empresa
    - Afiliación y alta de los trabajadores en el régimen general de la Seguridad Social
- Consejerías de Trabajo de las CC.AA.
  - » Comunicación de apertura del centro de trabajo
- Inspección Provincial de Trabajo
  - » Obtención y legalización del Libro de Visitas
  - » Obtención del calendario laboral
- Ayuntamiento
  - » Licencia de actividad
  - » Alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Servicio Público de Empleo Estatal
  - » Alta de los contratos de trabajo

# SOCIEDAD COMANDITARIA SIMPLE

## DESCRIPCIÓN

Sociedad mercantil de carácter personalista que se define por la existencia de socios colectivos que aportan capital y trabajo y responden subsidiaria, personal y solidariamente de las deudas sociales, y de socios comanditarios que solamente aportan capital y cuya responsabilidad estará limitada a su aportación.

## CARACTERÍSTICAS

- » Es esencial la existencia de dos clases de socios:
  - » Socios colectivos, bajo cuyo nombre girará la razón social, que aportan capital y trabajo, y responden personal y solidariamente de los resultados de la gestión social, sean o no gestores de la sociedad.
  - » Socios comanditarios, que solamente aportan capital y su responsabilidad está limitada a su aportación, careciendo de derecho a participar en la gestión social.
- » Constituye una comunidad de trabajo en la que no participan los socios comanditarios y tiene plena autonomía patrimonial.
- » La preponderancia que en la sociedad tienen los socios colectivos permite considerarla como una sociedad de carácter personalista.
- » No existe mínimo legal para el capital social y se puede constituir a partir de dos socios.

Nº de socios	Responsabilidad	Capital	Fiscalidad
Mínimo 2	Socios colectivos: ilimitada. Socios comanditarios: limitada	No existe mínimo legal	Impuesto sobre Sociedades

## DERECHOS DE LOS SOCIOS

Socios colectivos:

- » Los mismos derechos que los socios de las sociedades colectivas: derecho a participar en la gestión social, derecho de información y derecho a participar en las ganancias y en el patrimonio resultante de la liquidación.

Socios comanditarios:

- » De contenido esencialmente económico: derecho a participar en las ganancias y derecho a participar en el patrimonio resultante de la liquidación.
- » De carácter administrativo: derecho a que se les comunique el balance de la sociedad a final de año, poniéndoles de manifiesto, durante un plazo mínimo de 15 días, los antecedentes y documentos precisos para comprobarlo y juzgar de las operaciones.

## PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD

- Registro Mercantil Central
  - » Certificación negativa del nombre
- Notario
  - » Escritura pública
    - El contrato debe ser otorgado en escritura pública e inscribirse en el Registro Mercantil.
    - La escritura deberá expresar:
      - » El nombre, apellidos y domicilio de los socios.
      - » La razón social.
      - » El nombre, apellido y domicilio de los socios a quienes se encomiende la gestión de la sociedad y el uso de la firma social.
      - » El capital que cada socio aporte en dinero efectivo, créditos o efectos.
      - » La duración de la sociedad.
      - » Las cantidades que, en su caso, se asignen a cada socio gestor anualmente para sus gastos particulares.
- Consejerías de Hacienda de las CC.AA.
  - » Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados
- Registro Mercantil
  - » Inscripción de la empresa
    - En la primera inscripción de las sociedades comanditarias simples en el Registro Mercantil, deberán también constar:
      - » El domicilio de la sociedad.
      - » El objeto social.

- » La fecha de comienzo de las operaciones.
  - » Las disposiciones relativas a los socios industriales.
  - » Las reglas pactadas para la liquidación.
  - » El régimen de participación en beneficios.
  - » Identidad de los socios comanditarios.
  - » Aportaciones de cada socio comanditario con expresión de su valor cuando sean en dinero.
  - » Régimen de adopción de acuerdos sociales.
- Agencia tributaria
    - » Número de identificación fiscal

#### **TRÁMITES PARA LA PUESTA EN MARCHA**

- Agencia Tributaria
  - » Declaración Censal
  - » Impuesto sobre Actividades Económicas (exentan las empresas de nueva creación durante los dos primeros ejercicios)
- Tesorería Territorial de la Seguridad Social
  - » Afiliación y número de la Seguridad Social
  - » Alta en el régimen de la Seguridad Social (Régimen Especial de Autónomos)
  - » En el caso de contratar trabajadores:
    - Inscripción de la empresa
    - Afiliación y alta de los trabajadores en el régimen general de la Seguridad Social
- Consejerías de Trabajo de las CC.AA.
  - » Comunicación de apertura del centro de trabajo
- Inspección Provincial de Trabajo
  - » Obtención y legalización del Libro de Visitas
  - » Obtención del calendario laboral
- Ayuntamiento
  - » Licencia de actividad
  - » Alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Servicio Público de Empleo Estatal
  - » Alta de los contratos de trabajo

# SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

## DESCRIPCIÓN

Sociedad de carácter mercantil en la que el capital social, que estará dividido en participaciones sociales, indivisibles y acumulables, se integrará por las aportaciones de todos los socios, quienes no responderán personalmente de las deudas sociales.

## CARACTERÍSTICAS

- » Carácter mercantil, cualquiera que sea la naturaleza de su objeto y personalidad jurídica propia.
- » En la denominación deberá figurar la indicación "Sociedad de Responsabilidad Limitada", "Sociedad Limitada" o sus abreviaturas "SRL" o "SL".
- » El capital social, constituido por las aportaciones de los socios, no podrá ser inferior a 3.000 euros. Deberá estar íntegramente suscrito y desembolsado en el momento de la constitución.
- » Sólo podrán ser objeto de aportación social los bienes o derechos patrimoniales susceptibles de valoración económica, pero en ningún caso trabajo o servicios.
- » Las participaciones sociales no tendrán el carácter de valores, no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones.
- » La transmisión de las participaciones sociales se formalizará en documento público.
- » Dos formas de constitución: telemática y presencial.

Nº de socios	Responsabilidad	Capital	Fiscalidad
Mínimo 1	Limitada al capital aportado	Mínimo 3.000 €	Impuesto sobre Sociedades

## ÓRGANOS SOCIALES

- Junta General de socios  
Órgano deliberante que expresa en sus acuerdos la voluntad social y cuya competencia se extiende fundamentalmente a los siguientes asuntos:
  - » Censura de la gestión social, aprobación de cuentas anuales y aplicación del resultado.
  - » Nombramiento y separación de los administradores, liquidadores, y, en su caso, de auditores de cuentas.
  - » Modificación de los estatutos sociales
  - » Aumento o reducción del capital social
  - » Transformación, fusión y escisión de la sociedad
  - » Disolución de la sociedad
- Los administradores
  - » Órgano ejecutivo y representativo a la vez, que lleva a cabo la gestión administrativa diaria de la empresa social y la representación de la entidad en sus relaciones con terceros.
  - » La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde exclusivamente a la Junta General.
  - » Salvo disposición contraria en los estatutos, se requerirá la condición de socio para ser nombrado administrador.

## DERECHOS DE LOS SOCIOS

- » Participar en el reparto de beneficios y en el patrimonio resultante de la liquidación de la sociedad.
- » Participar en las decisiones sociales y ser elegidos como administradores.

## CUENTAS ANUALES

Se aplican las disposiciones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas, a las que se añaden los siguientes preceptos:

- » La distribución de dividendos a los socios se realizará en proporción a su participación en el capital social, salvo disposición contraria en los estatutos.
- » A partir de la convocatoria de la Junta General, el socio o socios que representen, al menos, el 5% del capital, podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de un experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente de las cuentas anuales, salvo disposición contraria de los estatutos.

## LIBROS

- » Libro de inventarios
- » Cuentas anuales
- » Diario: registro diario de las operaciones
- » Libro de actas: acuerdos tomados por las Juntas Generales y Especiales

## **SOCIEDAD UNIPERSONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

Surge como respuesta a la aspiración del empresario individual a ejercitar su industria o comercio con responsabilidad limitada frente a sus acreedores.

Pueden darse dos tipos de sociedades unipersonales:

- » La constituida por un único socio, sea persona natural o jurídica.
- » La constituida por dos o más socios cuando todas las participaciones hayan pasado a ser propiedad de un único socio.

Necesariamente habrán de constar en escritura pública, que se inscribirá en el Registro Mercantil:

- » La constitución de la sociedad de un sólo socio.
- » La declaración de haberse producido la situación de unipersonalidad “como consecuencia de haber pasado un único socio a ser propietario de todas las particiones sociales”.
- » La pérdida de tal situación de unipersonalidad, o el cambio de socio único “como consecuencia de haberse transmitido alguna o todas las participaciones sociales”.

En todos los supuestos anteriores, la inscripción registral expresará la identidad del socio único.

En tanto subsista la situación de unipersonalidad, la sociedad hará constar expresamente esta condición en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, así como en todos los anuncios que haya de publicar por disposición legal o estatutaria (S.L.U.).

El socio único ejercerá las competencias de la Junta General, sus decisiones se consignarán en acta bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los administradores de la sociedad.

## **LEGISLACIÓN**

- » Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
- » Orden JUS/3185/2010, de 9 de diciembre, por la que se aprueban los Estatutos-tipo de las sociedades de responsabilidad limitada.
- » Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo.

## **PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD**

- Registro Mercantil Central
  - » Certificación negativa del nombre
- Notario
  - » Escritura pública

La escritura de constitución de la sociedad deberá ser otorgada por todos los socios fundadores, quienes habrán de asumir la totalidad de las participaciones sociales. Deberá expresarse necesariamente:

- » La identidad del socio o socios.
- » La voluntad de constituir una sociedad de responsabilidad limitada.
- » Las aportaciones que cada socio realice y la numeración de las participaciones asignadas en pago.
- » Los estatutos de la sociedad.
- » La determinación del modo concreto en que inicialmente se organice la administración, en caso de que los estatutos prevean diferentes alternativas.
- » La identidad de la persona o personas que se encarguen inicialmente de la administración y de la representación social.
- » Se podrán incluir todos los pactos y condiciones que los socios juzguen convenientemente establecer, siempre que no se opongan a las leyes reguladoras.

En los estatutos se hará constar, al menos:

- » La denominación de la sociedad.
- » El objeto social, determinando las actividades que lo integran.
- » La fecha de cierre del ejercicio social.
- » El domicilio social.
- » El capital social, las participaciones en que se divida, su valor nominal y su numeración correlativa.

» El modo o modos de organizar la administración de la sociedad, en los términos establecidos en esta Ley.  
La escritura de constitución deberá presentarse a inscripción en el Registro Mercantil.

- Consejerías de Hacienda de las CC.AA.
  - » Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados
- Registro Mercantil
  - » Inscripción de la empresa
- Agencia tributaria
  - » Número de identificación fiscal

#### TRÁMITES PARA LA PUESTA EN MARCHA

- Agencia Tributaria
  - » Declaración Censal
  - » Impuesto sobre Actividades Económicas (exentan las empresas de nueva creación durante los dos primeros ejercicios)
- Tesorería Territorial de la Seguridad Social
  - » Afiliación y número de la Seguridad Social
  - » Alta en el régimen de la Seguridad Social (Régimen Especial de Autónomos)
  - » En el caso de contratar trabajadores:
    - Inscripción de la empresa
    - Afiliación y alta de los trabajadores en el régimen general de la Seguridad Social
- Consejerías de Trabajo de las CC.AA.
  - » Comunicación de apertura del centro de trabajo
- Inspección Provincial de Trabajo
  - » Obtención y legalización del Libro de Visitas
  - » Obtención del calendario laboral
- Ayuntamiento
  - » Licencia de actividad
  - » Alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Servicio Público de Empleo Estatal
  - » Alta de los contratos de trabajo

#### TRAMITACIÓN TELEMÁTICA (Proceso de constitución y puesta en marcha a través de Internet)

La creación de empresas por Internet ([www.circe.es](http://www.circe.es)) ofrece la posibilidad de realizar los trámites de constitución y puesta en marcha de una Sociedad de Responsabilidad Limitada por medios telemáticos, evitando así desplazamientos al emprendedor y produciendo un ahorro sustancial en tiempo y costes. Para ello se debe cumplimentar el Documento Único Electrónico (DUE) bien el mismo emprendedor conectando a través de Internet (deberá disponer de certificado digital), o bien acudiendo a los Puntos de Asesoramiento e inicio de Tramitación (PAIT) en los que recibirá ayuda para cumplimentarlo.

#### Pasos previos al procedimiento telemático

##### Paso 01 - Reserva de la Denominación Social

Para la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL), es necesario que el emprendedor aporte la certificación negativa del nombre, es decir, la justificación de que la denominación social de la futura SRL no está ni asignada, ni reservada por otra sociedad.

Con dicha certificación, se cumplimentará el DUE y posteriormente se acudirá al notario, para que anexe dicha certificación a las escrituras de la sociedad. Este paso es posible realizarlo a través de la web del Registro Mercantil Central.

##### Paso 02 – Depósito del Capital Social

Uno de los requisitos para crear Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL) es disponer de un certificado bancario que indique que alguno de los futuros socios de la sociedad ha hecho una aportación dineraria, en concepto de capital social de la empresa. Este capital social limita la responsabilidad de la Sociedad.

Es recomendable que acuda a un PAIT previamente para informarse acerca del proceso.

## Pasos obligatorios que forman el procedimiento telemático

### Paso 01 - Cumplimentación del Documento Único Electrónico (DUE)

Una vez informado el emprendedor de cómo poner en marcha su iniciativa empresarial, si decide constituir su sociedad telemáticamente, deberá cumplimentar el DUE con todos los datos necesarios para la tramitación.

El emprendedor deberá suministrar, la documentación necesaria, al técnico del PAIT que cumplimentará el DUE a través del Programa de Ayuda a la Cumplimentación del DUE (PACDUE).

Entre los servicios que proporciona CIRCE, se encuentra la solicitud de la cita con la Notaría, para el otorgamiento de la escritura pública de constitución de la sociedad. La cita con la Notaría se obtiene de forma inmediata por medio de una comunicación en tiempo real con el sistema de la Agenda Notarial, que facilita los datos de la Notaría, la fecha y hora de la cita. Una vez enviado el DUE al STT-CIRCE, el emprendedor deberá acudir a la Notaría para el otorgamiento de la escritura de constitución.

En el caso especial de que la sociedad a constituir fuera a desarrollar una actividad encuadrada en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar, el sistema contrastará con la Dirección General de Marina Mercante los datos correspondientes a la embarcación elegida como Centro de Trabajo, y con la Secretaría General de Pesca los datos de la correspondiente Licencia de Pesca.

### Paso 02 - Otorgamiento de la Escritura de constitución

El STT-CIRCE envía los datos del DUE firmados electrónicamente a la Notaría. Cuando el emprendedor acude a la Notaría, según la cita concertada, debe aportar el certificado de desembolso del capital social y el certificado de la denominación social si lo ha obtenido directamente del Registro Mercantil Central. Con estos documentos se procede al otorgamiento de la escritura pública de la sociedad.

### Paso 03 – Solicitud del NIF provisional.

La Administración Tributaria, con la información suministrada por la Notaría (a través del STT-CIRCE) envía el NIF provisional. Una vez la Agencia Tributaria ha facilitado el NIF provisional, se le comunica la Declaración Censal a la Administración Tributaria competente, procediendo a la realización del Alta Censal.

### Paso 04 - Liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

La constitución de sociedades está actualmente exenta del pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP/AJD), sin embargo, es necesaria la obtención del justificante del Impuesto (Modelo 600) por parte de la Comunidad Autónoma pertinente. Para disponer de dicha justificación, el STT-CIRCE se comunica con las comunidades autónomas.

### Paso 05 – Inscripción en el Registro Mercantil Provincial.

El Registrador Mercantil realiza la calificación de la Sociedad y la inscribe en el Registro. Para ello, previamente habrá recibido del STT-CIRCE el certificado de la Denominación Social y la certificación negativa del pago del ITP/AJD, así como el NIF asignado.

Finalmente el Registro Mercantil Provincial enviará los datos de la resolución de inscripción firmados electrónicamente al STT-CIRCE para que continúe la tramitación.

### Paso 06 - Trámites en la Seguridad Social

El DUE se envía a la Tesorería General de la Seguridad Social o al Instituto Social de la Marina (TGSS/ISM), para generar los Códigos de Cuenta de Cotización, afiliar en su caso y dar de alta a los socios y a los trabajadores de la empresa, si los hubiere. Los trámites de Seguridad Social se pondrán en marcha a través del STT-CIRCE una vez que en la Notaría se otorgue la escritura y se reciba el NIF provisional de la Administración Tributaria.

### Paso 07 – Expedición de la Escritura inscrita

La Notaría recibe la información del Registro Mercantil Provincial e incorpora a la matriz de la escritura los datos de la resolución de inscripción registral.

### Paso 08 – Solicitud del NIF definitivo de la sociedad.

La Administración Tributaria confirmará el NIF definitivo al STT-CIRCE, para lo cual se le remitirá previamente una copia autorizada de la Escritura inscrita. Finalizando el proceso de creación de la Empresa.

La Administración Tributaria, notificará al emprendedor la finalización del proceso y remitirá el NIF definitivo al domicilio fiscal de la sociedad.

## Pasos complementarios

### Paso 01 – Inscripción de ficheros de carácter personal en la Agencia Española de protección de datos

Por ley, las empresas están obligadas a notificar a la Agencia Española de Protección de datos la posesión de ficheros con datos de carácter personal.

La inscripción en la Agencia de Protección de datos de estos ficheros se realizará siempre que el emprendedor lo haya solicitado en el formulario del DUE.

### Paso 02 – Solicitud de reserva de Marca o Nombre Comercial en la Oficina Española de Patentes y Marcas

La solicitud de reserva de Marca o Nombre Comercial en la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM), se realiza desde el STT-CIRCE si el empresario lo desea. Una vez realizada la solicitud, la Oficina Española de Patentes y Marcas continuará con el procedimiento administrativo necesario para el registro del signo distintivo.

El registro de una marca o un nombre comercial otorga a la empresa el derecho exclusivo a impedir que terceros comercialicen productos/servicios idénticos o similares con el mismo signo distintivo.

### Paso 03 – Solicitud de Licencias en el Ayuntamiento.

En aquellos ayuntamientos que colaboran con CIRCE se realizará la solicitud de las licencias pertinentes en función del tipo de actividad de la empresa.

Pasos no incluidos en el procedimiento telemático. Existen una serie de trámites necesarios para constituir la SRL que todavía no están cubiertos por CIRCE. Entre ellos:

- La comunicación de los contratos de trabajo al Servicio Público de Empleo Estatal.
- La comunicación de la apertura del Centro de Trabajo.
- La obtención y legalización de los libros.

## Documentación necesaria para proceder a la constitución y puesta en marcha de la empresa a través de Internet

- Original y fotocopia del DNI de todos los socios y trabajadores si los hubiere.
- Original y fotocopia de la Tarjeta de la Seguridad Social de todos los socios y trabajadores, u otro documento que acredite el número de afiliación a la Seguridad social.
- Certificación negativa de la denominación social, es decir, un certificado que acredite que no existe ninguna otra sociedad con el mismo nombre de la que se pretende constituir.
- Otros datos a tener en cuenta

Aparte de esta documentación, el emprendedor deberá disponer de los siguientes datos:

- Epígrafe AE (Actividades Económicas).
- Datos del domicilio de la empresa y de la actividad empresarial (incluido: metros cuadrados del lugar de la actividad, código postal y teléfono).
- Porcentajes de participación en el capital social y, en su caso, indicación de la condición de administradores. Para adscripción al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos: base de cotización elegida y Mutua de AT-EP

En el aspecto económico, se le requerirá información para realizar el pago al Registro Mercantil Provincial (RMP), este pago se realizará por domiciliación bancaria, y será necesario que aporte un número de cuenta o una tarjeta bancaria.

Si el administrador debe darse de alta como autónomo, también deberá aportar un número de cuenta bancaria la realizar la domiciliación de la cuota del RETA (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos).

- Casos particulares
  - Extranjeros sin DNI: NIE Comunitario o NIE y permiso de residencia y trabajo por cuenta propia.
  - Socios extranjeros capitalistas (sin residencia ni actividad en la empresa) tienen que aportar el NIE por asuntos económicos.
  - Socios jurídicos: Deberán presentar la Escritura de la Sociedad, el Acta de Reunión en la que se llevo al acuerdo de que formaría parte de la nueva Sociedad que se va a constituir y los datos del Representante del Socio Jurídico.
  - Socios casados: DNI o NIE del cónyuge y régimen del matrimonio
  - Para contratación de trabajadores: contrato o acuerdo de contratación o autorización para cursar el alta en la Seguridad Social.

# SOCIEDAD LIMITADA NUEVA EMPRESA

## DESCRIPCIÓN

Es una especialidad de la sociedad limitada.

## CARACTERÍSTICAS

- » Su Capital Social está dividido en participaciones sociales y la responsabilidad frente a terceros está limitada al capital aportado.
- » El número de socios máximo es de cinco en el momento de la constitución. Deben ser personas físicas. Se permite la Sociedad Limitada Nueva Empresa unipersonal
- » El número de socios puede incrementarse por la transmisión de participaciones sociales. Si como consecuencia de la transmisión, son personas jurídicas las que adquieren las participaciones sociales, éstas deberán ser enajenadas a favor de personas físicas en un plazo de tres meses.
- » El Capital mínimo es de 3.012 euros y el máximo de 120.202 euros, el capital deberá ser desembolsado mediante aportaciones dinerarias.
- » El objeto social es genérico para permitir mayor flexibilidad en el desarrollo de actividades empresariales distintas sin tener que modificar estatutos. Se puede establecer una actividad singular.
- » La denominación social se compone de los apellidos y el nombre de uno de los socios más un código alfanumérico único (ID-CIRCE) seguido de las palabras "Sociedad Limitada Nueva Empresa" o la abreviación "SLNE".
- » Se podrán utilizar unos Estatutos Sociales orientativos. La utilización de estos estatutos sociales posibilita que los trámites en notaría y la calificación y/o inscripción en el Registro Mercantil, se realicen en un tiempo aproximado de 48 horas.
- » Admite dos formas de constitución: telemática y presencial.
- » Los órganos sociales son muy sencillos: una Junta general y un Órgano de Administración unipersonal o pluripersonal, sin constituir Consejo de Administración.
- » Pueden continuar operaciones en forma de Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL) sólo mediante acuerdo de la Junta General y adaptando sus estatutos.
- » Podrá disponer de un modelo contable adaptado a la realidad de las microempresas que cumple con las obligaciones de información contable y fiscal y que sirve como herramienta de gestión.

Nº de socios	Responsabilidad	Capital	Fiscalidad
Mínimo 1 - máximo 5	Limitada al capital aportado	Mínimo 3.012 € - Máximo 120.202 €	Impuesto sobre Sociedades

## VENTAJAS FISCALES

- » Aplazamiento sin aportación de garantías del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP/AJD), por la modalidad de operaciones societarias, derivada de la constitución de la Sociedad durante el plazo de un año desde su constitución.
- » Aplazamiento sin aportación de garantías, de las deudas tributarias del Impuesto sobre Sociedades correspondientes a los dos primeros períodos impositivos concluidos desde su constitución.
- » Aplazamiento o fraccionamiento, con garantías o sin ellas de las cantidades derivadas de retenciones o ingresos a cuenta del IRPF que se devenguen en el primer año desde su constitución.
- » No obligación de efectuar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades, a cuenta de las liquidaciones correspondientes a los dos primeros períodos impositivos desde su constitución.
- » Cuenta ahorro-empresa cuyos fondos deben destinarse a la suscripción de las participaciones para la constitución de la Sociedad Limitada Nueva Empresa. La sociedad ha de tener una duración mínima de dos años y, en el plazo de un año, disponer al menos de un local y un empleado. El régimen fiscal es similar al de la cuenta ahorro vivienda (devolución en el IRPF del 15% del importe depositado en la cuenta con el límite de 9.015,18 € anuales durante un plazo máximo de 4 años).

## DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD LIMITADA NUEVA EMPRESA

Con el fin de que la denominación social de la Sociedad Limitada Nueva Empresa la identifique de forma única e inequívoca, la Ley establece que la misma estará formada por los dos apellidos y nombre de uno de los socios fundadores seguidos de un código alfanumérico. Este código alfanumérico se denomina ID-CIRCE. Este sistema asegura que la certificación de la denominación social se obtenga de manera inmediata.

El proceso de asignación del código alfanumérico ID-CIRCE, es completamente telemático, y se genera automáticamente cuando se cumplimenta el Documento Único Electrónico, mediante la tramitación telemática de la sociedad. En el caso de utilizar el procedimiento presencial para la constitución de la sociedad, la solicitud de certificación de la denominación se realiza accediendo al

Portal de Internet de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa ([www.circe.es](http://www.circe.es)).

Hay que señalar que en este caso, también el emprendedor podrá beneficiarse de los plazos de respuesta de 24 horas, tanto para los notarios como para los registradores mercantiles, que establece la Ley, siempre y cuando opte por los estatutos orientativos aprobados al efecto por el Ministerio de Justicia para la constitución de su empresa.

### Cambio de Denominación Social

Una de las características de la Sociedad Limitada Nueva Empresa (que puede resultar un inconveniente) es que la denominación social de la empresa en el momento de su constitución no puede ser objetiva o de fantasía, es decir, se debe respetar la regla establecida de los dos apellidos y el nombre de uno de los socios seguidos de un código alfanumérico.

Gracias a los cambios introducidos en la Ley 24/2005, de 18 de Noviembre, de reformas para el impulso de la productividad, es posible cambiar la denominación social de la sociedad por una objetiva o de fantasía.

El formato especial hasta ahora utilizado para la Sociedad Limitada Nueva Empresa (SLNE) sólo será obligatorio en el momento de la constitución, continuando de esta manera con las ventajas que supone una denominación social única de cara a conseguir una rápida constitución. Una vez constituida la sociedad, se podrá llevar a cabo el cambio de denominación social, ahora sin tener que seguir este formato especial.

Además, el cambio de denominación social será gratuito en lo que respecta a aranceles notariales y registrales durante los tres primeros meses desde la constitución de la sociedad.

El procedimiento a seguir por una SLNE ya constituida, si desea llevar a cabo el cambio de la denominación social es el siguiente:

- En los casos en que el cambio de denominación social sea voluntario, optando por una denominación social objetiva (o de fantasía) o por una denominación social subjetiva (es decir, formada por los dos apellidos de cualquiera de los socios y un código alfanumérico único) se podrá solicitar el cambio por medio de los siguientes procedimientos:
  - » De manera presencial en las oficinas del Registro Mercantil Central, C/ Príncipe de Vergara, 94 - Madrid 28006 (horario de atención de Lunes a Viernes de 9 -14 h y de 16 - 18 h y los sábados de 9 - 14 h).
  - » Por correo o mensajería a la dirección del Registro Mercantil Central.
  - » Por Internet, en el sitio web del Registro Mercantil Central, <http://www.rmc.es>, en el menú Denominaciones Sociales - Solicitud de Certificados.
  - » Por mediación del notario autorizante de la escritura de cambio de denominación social. Se cursa la solicitud utilizando la plataforma e-not@rio. La certificación de denominación social se remitirá a dicho notario con firma electrónica reconocida del registrador titular del Registro Mercantil Central.
- En los casos en que sea obligatorio por pérdida de la condición de socio del titular de la denominación social (art. 140.3 de la Ley 2/1995), se podrá optar por una denominación social objetiva (o de fantasía), siendo el procedimiento el indicado en los puntos 1 y 2 respectivamente, o subjetiva (dos apellidos y nombre de uno de los socios más código alfanumérico), pulsando el botón "Cambio de denominación social".

Ya sea de manera voluntaria u obligatoria, el cambio de denominación social requiere el acuerdo de la Junta General, ya que se trata de una modificación de los estatutos sociales, así como su documentación en escritura pública, otorgada ante notario, e inscripción en el Registro Mercantil Provincial correspondiente.

Se informa que el otorgamiento de la escritura de cambio de denominación social y su inscripción en el Registro Mercantil Provincial sólo puede realizarse de manera presencial.

### LEGISLACIÓN

- » RD 682/2003, de 7 de junio, por el que se regula el Sistema de Tramitación Telemática.
- » Orden JUS/144572003, de 4 de junio, por el que se aprueban los Estatutos Orientativos de la Sociedad Limitada Nueva Empresa.
- » Orden ECO/1371/2003, de 30 de mayo, por la que se regula el procedimiento de asignación del Código ID-CIRCE.
- » Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso de la productividad.
- » Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Sociedades de Capital
- » Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas.

**CAPITAL**

El capital social mínimo, que deberá ser desembolsado íntegramente mediante aportaciones dinerarias en el momento de constituir la sociedad, es de 3.012 euros y el máximo de 120.202 euros.

**PROCESO DE CONSTITUCIÓN**

- El socio o socios fundadores deberán, en primer lugar, realizar los trámites para obtener la denominación social de la Nueva Empresa.
- Notario
  - » Escritura pública
    - La escritura de constitución de la sociedad deberá ser otorgada por todos los socios fundadores, quienes habrán de asumir la totalidad de las participaciones sociales. Deberá expresarse necesariamente:
      - » La identidad del socio o socios.
      - » La voluntad de constituir una sociedad Limitada Nueva Empresa.
      - » Las aportaciones que cada socio realice y la numeración de las participaciones asignadas en pago.
      - » Los estatutos de la sociedad.
      - » La determinación del modo concreto en que inicialmente se organice la administración, en caso de que los estatutos prevean diferentes alternativas.
      - » La identidad de la persona o personas que se encarguen inicialmente de la administración y de la representación social.
      - » Se podrán incluir todos los pactos y condiciones que los socios juzguen convenientemente establecer, siempre que no se opongan a las leyes reguladoras.
    - En los estatutos se hará constar, al menos:
      - » La denominación de la sociedad.
      - » El objeto social, determinando las actividades que lo integran.
      - » La fecha de cierre del ejercicio social.
      - » El domicilio social.
      - » El capital social, las participaciones en que se divida, su valor nominal y su numeración correlativa.
      - » El modo o modos de organizar la administración de la sociedad, en los términos establecidos en esta Ley.
    - La escritura de constitución deberá presentarse a inscripción en el Registro Mercantil.
- Consejerías de Hacienda de las CC.AA.
  - » Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados
- Registro Mercantil
  - » Inscripción de la empresa
- Agencia tributaria
  - » Número de identificación fiscal

**TRÁMITES PARA LA PUESTA EN MARCHA**

- Agencia Tributaria
  - » Declaración Censal
  - » Impuesto sobre Actividades Económicas (exentan las empresas de nueva creación durante los dos primeros ejercicios)
- Tesorería Territorial de la Seguridad Social
  - » Afiliación y número de la Seguridad Social
  - » Alta en el régimen de la Seguridad Social (Régimen Especial de Autónomos)
  - » En el caso de contratar trabajadores:
    - Inscripción de la empresa
    - Afiliación y alta de los trabajadores en el régimen general de la Seguridad Social
- Consejerías de Trabajo de las CC.AA.
  - » Comunicación de apertura del centro de trabajo
- Inspección Provincial de Trabajo
  - » Obtención y legalización del Libro de Visitas
  - » Obtención del calendario laboral
- Ayuntamiento
  - » Licencia de actividad
  - » Alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Servicio Público de Empleo Estatal
  - » Alta de los contratos de trabajo

**TRAMITACIÓN TELEMÁTICA** (Proceso de constitución y puesta en marcha a través de Internet)

La creación de empresas por Internet ([www.circe.es](http://www.circe.es)) ofrece la posibilidad de realizar los trámites de constitución y puesta en marcha de una Sociedad Limitada Nueva Empresa por medios telemáticos, evitando así desplazamientos al emprendedor y produciendo un ahorro sustancial en tiempo y costes. Para ello se debe cumplimentar el Documento Único Electrónico (DUE) bien el mismo emprendedor conectando a través de Internet (deberá disponer de certificado digital), o bien acudiendo a los Puntos de Asesoramiento e inicio de Tramitación (PAIT) en los que recibirá ayuda para cumplimentarlo.

**Pasos previos al procedimiento telemático****Paso 01 – Depósito del Capital Social**

Uno de los requisitos para crear una Sociedad Limitada Nueva Empresa (SLNE) es disponer de un certificado bancario que indique que alguno de los futuros socios de la sociedad ha hecho una aportación dineraria, en concepto de capital social de la empresa. Este capital social limita la responsabilidad de la Sociedad.

Es recomendable que acuda a un PAIT previamente para informarse acerca del proceso.

**Pasos obligatorios que forman el procedimiento telemático****Paso 01 – Cumplimentación del Documento Único Electrónico (DUE)**

Una vez informado el emprendedor de cómo poner en marcha su iniciativa empresarial, si decide constituir su sociedad telemáticamente, deberá cumplimentar el DUE con todos los datos necesarios para la tramitación.

El emprendedor deberá suministrar la documentación necesaria, al técnico del PAIT que cumplimentará el DUE a través del Programa de Ayuda a la Cumplimentación del DUE (PACDUE).

Entre los servicios que proporciona CIRCE se encuentra la solicitud de la cita con la Notaría elegida, para el otorgamiento de la escritura pública de constitución de la sociedad.

La cita con la Notaría se obtiene de forma inmediata por medio de una comunicación en tiempo real con el sistema de la Agenda Notarial, que facilita los datos de la Notaría, la fecha y hora de la cita.

Una vez enviado el DUE al STT-CIRCE, el emprendedor deberá acudir a la Notaría para el otorgamiento de la escritura de constitución.

En el caso especial de que la sociedad a constituir fuera a desarrollar una actividad encuadrada en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar, el sistema contrastará con la Dirección General de Marina Mercante los datos correspondientes a la embarcación elegida como Centro de Trabajo, y con la Secretaría General de Pesca los datos de la correspondiente Licencia de Pesca.

**Paso 02 – Otorgamiento de la Escritura de constitución**

El STT-CIRCE envía los datos del DUE firmados electrónicamente a la Notaría. Cuando el emprendedor acude a la Notaría, según la cita concertada, debe aportar el certificado de desembolso del capital social y el certificado de la denominación social si lo ha obtenido directamente del Registro Mercantil Central. Con estos documentos se procede al otorgamiento de la escritura pública de la sociedad.

**Paso 03 – Solicitud del NIF provisional.**

La Administración Tributaria, con la información suministrada por la Notaría (a través del STT-CIRCE) envía el NIF provisional.

Una vez la Agencia Tributaria ha facilitado el NIF provisional, se le comunica la Declaración Censal a la Administración Tributaria competente, procediendo a la realización del Alta Censal.

**Paso 04 – Liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**

La constitución de sociedades está actualmente exenta del pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP/AJD), sin embargo, es necesaria la obtención del justificante del Impuesto (Modelo 600) por parte de la Comunidad Autónoma pertinente. Para disponer de dicha justificación, el STT-CIRCE se comunica con las comunidades autónomas.

#### Paso 05 – Inscripción en el Registro Mercantil Provincial.

El Registrador Mercantil realiza la calificación de la Sociedad y la inscribe en el Registro. Para ello, previamente habrá recibido del STT-CIRCE el certificado de la Denominación Social y la certificación negativa del pago del ITP/AJD, así como el NIF asignado.

Finalmente el Registro Mercantil Provincial enviará los datos de la resolución de inscripción firmados electrónicamente al STT-CIRCE para que continúe la tramitación.

#### Paso 06 – Trámites en la Seguridad Social

El DUE se envía a la Tesorería General de la Seguridad Social o al Instituto Social de la Marina (TGSS/ISM), para generar los Códigos de Cuenta de Cotización, afiliar en su caso y dar de alta a los socios y a los trabajadores de la empresa, si los hubiere.

Los trámites de Seguridad Social se pondrán en marcha a través del STT-CIRCE una vez que en la Notaría se otorgue la escritura y se reciba el NIF provisional de la Administración Tributaria.

#### Paso 07 – Expedición de la Escritura inscrita

La Notaría recibe la información del Registro Mercantil Provincial e incorpora a la matriz de la escritura los datos de la resolución de inscripción registral.

#### Paso 08 – Solicitud del NIF definitivo de la sociedad.

La Administración Tributaria confirmará el NIF definitivo al STT-CIRCE, para lo cual se le remitirá previamente una copia autorizada de la Escritura inscrita. Finalizando el proceso de creación de la Empresa.

La Administración Tributaria, notificará al emprendedor la finalización del proceso y remitirá el NIF definitivo al domicilio fiscal de la sociedad.

### Pasos complementarios

#### Paso 01 – Inscripción de ficheros de carácter personal en la Agencia Española de protección de datos

Por ley, las empresas están obligadas a notificar a la Agencia Española de Protección de datos la posesión de ficheros con datos de carácter personal.

La inscripción en la Agencia de Protección de datos de estos ficheros se realizará siempre que el emprendedor lo haya solicitado en el formulario del DUE.

#### Paso 02 – Solicitud de reserva de Marca o Nombre Comercial en la Oficina Española de Patentes y Marcas

La solicitud de reserva de Marca o Nombre Comercial en la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM), se realiza desde el STT-CIRCE si el empresario lo desea. Una vez realizada la solicitud, la Oficina Española de Patentes y Marcas continuará con el procedimiento administrativo necesario para el registro del signo distintivo.

El registro de una marca o un nombre comercial otorga a la empresa el derecho exclusivo a impedir que terceros comercialicen productos/servicios idénticos o similares con el mismo signo distintivo.

#### Paso 03 – Solicitud de Licencias en el Ayuntamiento.

En aquellos ayuntamientos que colaboran con CIRCE se realizará la solicitud de las licencias pertinentes en función del tipo de actividad de la empresa.

Pasos no incluidos en el procedimiento telemático. Existen una serie de trámites necesarios para constituir la SLNE que todavía no están cubiertos por CIRCE. Entre ellos:

- La comunicación de los contratos de trabajo al Servicio Público de Empleo Estatal.
- La comunicación de la apertura del Centro de Trabajo.
- La obtención y legalización de los libros.

## Documentación necesaria para proceder a la constitución y puesta en marcha de la empresa a través de Internet

- Original y fotocopia del DNI de todos los socios y trabajadores si los hubiere.
- Original y fotocopia de la Tarjeta de la Seguridad Social de todos los socios y trabajadores, u otro documento que acredite el número de afiliación a la Seguridad social.
- Otros datos a tener en cuenta  
Aparte de esta documentación, el emprendedor deberá disponer de los siguientes datos:
  - » Epígrafe AE (Actividades Económicas).
  - » Datos del domicilio de la empresa y de la actividad empresarial (incluido: metros cuadrados del lugar de la actividad, código postal y teléfono).
  - » Porcentajes de participación en el capital social y, en su caso, indicación de la condición de administradores. Para adscripción al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos: base de cotización elegida y Mutua de AT-EP
  - » En el aspecto económico, al emprendedor se le requerirá cierta información para realizar los pagos al Registro Mercantil Provincial (RMP) y al Registro Mercantil Central (RMC).
    - » Para el pago al Registro Mercantil Provincial (RMP) el empresario tiene dos opciones:
      - » Un número de cuenta bancario
      - » Tarjeta bancaria
    - » Para el pago al Registro Mercantil Central (RMC) tiene dos posibilidades:
      - » A través de una pasarela de pago por medio de una tarjeta bancaria.
      - » A través de un ingreso en cuenta, para lo cual deberá aportar un justificante del pago realizado (con anterioridad a la tramitación) al RMC de 14,54 € por la obtención de la denominación social.  
Nº de Cuenta RMC: 0049 5119 17 2317030510.- Banco Santander.  
Nombre, apellidos y DNI del Socio que aporta el Nombre a la Denominación Social.  
Concepto: Denominación SLNE.  
Beneficiario: Registro Mercantil Central.
    - » Si el administrador debe darse de alta como autónomo, también deberá aportar un número de cuenta bancaria la realizar la domiciliación de la cuota del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).
- Casos particulares
  - » Extranjeros sin DNI: NIE Comunitario o NIE y permiso de residencia y trabajo por cuenta propia.
  - » Socios extranjeros capitalistas (sin residencia ni actividad en la empresa) tienen que aportar el NIE por asuntos económicos.
  - » Socios jurídicos: Deberán presentar la Escritura de la Sociedad, el Acta de Reunión en la que se llego al acuerdo de que formaría parte de la nueva Sociedad que se va a constituir y los datos del Representante del Socio Jurídico.
  - » Socios casados: DNI o NIE del cónyuge y régimen del matrimonio
  - » Para contratación de trabajadores: contrato o acuerdo de contratación o autorización para cursar el alta en la Seguridad Social.

# SOCIEDAD ANÓNIMA

## DESCRIPCIÓN

Sociedad de carácter mercantil en la cual el capital social, dividido en acciones, está integrado por las aportaciones de los socios, los cuales no responden personalmente de las deudas sociales.

## CARACTERÍSTICAS

- » Personalidad jurídica propia y carácter mercantil, cualquiera que sea su objeto.
- » Constitución formalizada mediante escritura pública y posterior inscripción en el Registro Mercantil.
- » En la denominación deberá figurar necesariamente la expresión "Sociedad Anónima" o su abreviatura "SA".
- » El capital social, constituido por las aportaciones de los socios, no podrá ser inferior a 60.000 euros. Deberá estar totalmente suscrito en el momento de la constitución de la sociedad y desembolsado en un 25% al menos.

Nº de socios	Responsabilidad	Capital	Fiscalidad
Mínimo 1	Limitada al capital aportado	Mínimo 60.000 €	Impuesto sobre Sociedades

## ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

- Junta General de accionistas:
  - » Órgano deliberante que expresa con sus acuerdos la voluntad social.
  - » Se define como reunión de accionistas, debidamente convocados para deliberar y decidir por mayoría sobre asuntos sociales propios de su competencia.
  - » Clases de Juntas:
    - » Junta General Ordinaria, que se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.
    - » Junta Extraordinaria, que deberá ser convocada por los administradores, cuando lo estimen conveniente para los intereses sociales o cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un 5% del capital social.
  - » La convocatoria deberá hacerse por anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia con quince días de antelación a la fecha fijada para la celebración de la Junta.
- Administradores:
  - » Órgano ejecutivo encargado de la gestión permanente de la sociedad y de representar a la misma en sus relaciones con terceros.
  - » Facultades y deberes de los administradores:
    - » Convocar las Juntas Generales
    - » Informar a los accionistas
    - » Formular y firmar las cuentas anuales y redactar el informe de gestión
    - » Depositar las cuentas en el Registro Mercantil
  - » Los administradores pueden ser personas físicas o jurídicas y, a menos que los estatutos dispongan lo contrario, no se requiere que sean accionistas.

## DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS

- » Participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- » Derecho de suscripción preferente, tanto en nuevas acciones emitidas como en obligaciones convertibles en acciones.
- » Asistir y votar en las Juntas Generales e impugnar acuerdos sociales.
- » Derecho de información.

## LAS CUENTAS ANUALES

Han de ser formuladas por los administradores de la sociedad en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, acompañadas de un informe de gestión y de la propuesta de aplicación del resultado.

Irán firmadas por todos los administradores, serán revisadas por los auditores de cuentas y se someterán finalmente a la aprobación de la Junta General.

Las cuentas anuales, que forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad. Comprenderán:

- » El balance
- » La cuenta de pérdidas y ganancias
- » La memoria

### **SOCIEDAD UNIPERSONAL**

Surge como respuesta a la aspiración del empresario individual a ejercitar su industria o comercio con responsabilidad limitada frente a sus acreedores.

Pueden darse dos tipos de sociedades unipersonales:

- » La constituida por un único socio, sea persona natural o jurídica.
- » La constituida por 2 o más socios cuando todas las participaciones hayan pasado a ser propiedad de un único socio.

Necesariamente habrán de constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil:

- » La constitución de la sociedad de un sólo socio.
- » La declaración de haberse producido la situación de unipersonalidad “como consecuencia de haber pasado un único socio a ser propietario de todas las particiones sociales”.
- » La pérdida de tal situación de unipersonalidad, o el cambio de socio único “como consecuencia de haberse transmitido alguna o todas las participaciones sociales”.

En todos los supuestos anteriores la inscripción registral expresará la identidad del socio único.

En tanto subsista la situación de unipersonalidad, la sociedad hará constar expresamente esta condición en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, así como en todos los anuncios que haya de publicar por disposición legal o estatutaria (S.A.U).

El socio único ejercerá las competencias de la Junta General, sus decisiones se consignarán en acta bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los administradores de la sociedad.

### **LEGISLACIÓN**

- » Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

### **PROCESO DE CONSTITUCIÓN**

- Registro Mercantil Central
  - » Certificación negativa del nombre
- Notario
  - » Escritura pública

En la escritura de constitución de la sociedad se expresarán:

- » Nombres, apellidos y edad de los otorgantes, si fuesen personas físicas, o la denominación o razón social si son personas jurídicas.
- » Voluntad de los otorgantes de fundar una sociedad anónima.
- » Metálico, bienes o derechos que cada socio aporte o se obligue a aportar.
- » Cuantía de los gastos de constitución.
- » Estatutos que han de regir el funcionamiento de la sociedad.
- » Nombres, apellidos y edad de las personas que se encarguen inicialmente de la administración y representación social o su denominación social, nacionalidad y domicilio.

En los estatutos que han de regir el funcionamiento de la sociedad se hará constar:

- » Denominación social.
- » Objeto social.
- » Duración de la sociedad.
- » Fecha de inicio de operaciones.
- » Domicilio social.

- » Capital social, expresando la parte de su valor no desembolsado, así como la forma y plazo máximo en que han de satisfacerse los dividendos pasivos.
  - » Número de acciones, valor nominal, clase y serie, importe desembolsado y si están representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta. En el caso de títulos deberá indicarse si son nominativas o al portador y si se prevé la emisión de títulos múltiples.
  - » Estructura del órgano de administración, número de administradores, que en el caso del Consejo no será inferior a tres.
  - » Modo de deliberar y adoptar acuerdos.
  - » Fecha de cierre del ejercicio social, que en su defecto será el 31 de diciembre de cada año.
  - » Restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones, cuando se hubiesen estipulado.
  - » Régimen de prestaciones accesorias.
  - » Derechos especiales de los socios fundadores o promotores de la sociedad.
- La escritura de constitución deberá inscribirse en el Registro Mercantil.

- Consejerías de Hacienda de las CC.AA.
  - » Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados
- Registro Mercantil
  - » Inscripción de la empresa
- Agencia tributaria
  - » Número de identificación fiscal

#### TRÁMITES PARA LA PUESTA EN MARCHA

- Agencia Tributaria
  - » Declaración Censal
  - » Impuesto sobre Actividades Económicas (exentan las empresas de nueva creación durante los dos primeros ejercicios)
- Tesorería Territorial de la Seguridad Social
  - » Afiliación y número de la Seguridad Social
  - » Alta en el régimen de la Seguridad Social (Régimen Especial de Autónomos)
  - » En el caso de contratar trabajadores:
    - Inscripción de la empresa
    - Afiliación y alta de los trabajadores en el régimen general de la Seguridad Social
- Consejerías de Trabajo de las CC.AA.
  - » Comunicación de apertura del centro de trabajo
- Inspección Provincial de Trabajo
  - » Obtención y legalización del Libro de Visitas
  - » Obtención del calendario laboral
- Ayuntamiento
  - » Licencia de actividad
  - » Alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Servicio Público de Empleo Estatal
  - » Alta de los contratos de trabajo

# SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES

## DESCRIPCIÓN

Sociedad de carácter mercantil cuyo capital social está dividido en acciones, con dos categorías de accionistas.

## CARACTERÍSTICAS

- » En la Sociedad Comanditaria por Acciones existen dos categorías de accionistas:
  - » Socios colectivos, que responden personal y solidariamente de las deudas sociales y han de ser necesariamente administradores de la sociedad.
  - » Socios comanditarios, que carecen de responsabilidad personal y participan en la organización de la sociedad a través de la Junta General.
- » Mínimo dos socios, de los cuales uno al menos será socio colectivo.
- » El capital social, dividido en acciones, no podrá ser inferior a 60.000 euros y deberá estar desembolsado, al menos el 25%, en el momento de la constitución, y el resto cuando establezcan los estatutos.

Nº de socios	Responsabilidad	Capital	Fiscalidad
Mínimo 2	Socios colectivos: ilimitada. Socios comanditarios: limitada	Mínimo 60.000 €	Impuesto sobre Sociedades

## ÓRGANOS SOCIALES

- » Junta General, que se regirá por las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas.
- » Socios administradores
  - » Tendrán las facultades, los derechos y deberes de los administradores en la Sociedad Anónima.
  - » El socio o socios encargados de la administración responden personal e ilimitadamente frente a terceros de las deudas sociales.
  - » El cese en la administración pone fin a la responsabilidad ilimitada del socio.

## LEGISLACIÓN

- » Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

## PROCESO DE CONSTITUCIÓN

- Registro Mercantil Central
  - » Certificación negativa del nombre
- Notario
  - » Escritura pública, con mención especial de los estatutos sociales, en los que se expresará el capital social.
- Consejerías de Hacienda de las CC.AA.
  - » Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados
- Registro Mercantil
  - » Inscripción de la empresa
  - » Publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME).
- Agencia tributaria
  - » Número de identificación fiscal

**TRÁMITES PARA LA PUESTA EN MARCHA**

- Agencia Tributaria
  - » Declaración Censal
  - » Impuesto sobre Actividades Económicas (exentan las empresas de nueva creación durante los dos primeros ejercicios)
  
- Tesorería Territorial de la Seguridad Social
  - » Afiliación y número de la Seguridad Social
  - » Alta en el régimen de la Seguridad Social (Régimen Especial de Autónomos)
  - » En el caso de contratar trabajadores:
    - Inscripción de la empresa
    - Afiliación y alta de los trabajadores en el régimen general de la Seguridad Social
  
- Consejerías de Trabajo de las CC.AA.
  - » Comunicación de apertura del centro de trabajo
  
- Inspección Provincial de Trabajo
  - » Obtención y legalización del Libro de Visitas
  - » Obtención del calendario laboral
  
- Ayuntamiento
  - » Licencia de actividad
  - » Alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles
  
- Servicio Público de Empleo Estatal
  - » Alta de los contratos de trabajo

# SOCIEDAD COOPERATIVA

## DESCRIPCIÓN

Sociedad constituida por personas que se asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, para realizar actividades empresariales, encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales, con estructura y funcionamiento democrático.

## CARACTERÍSTICAS

- » La Sociedad Cooperativa se constituirá mediante escritura pública que deberá ser inscrita en el Registro de Sociedades Cooperativas, con lo que adquirirá personalidad jurídica.
- » Los Estatutos, o la ley autonómica en su caso, fijarán el capital social mínimo con que puede constituirse y funcionar la cooperativa, que deberá estar totalmente desembolsado desde su constitución.
- » El capital social estará constituido por las aportaciones de los socios y se realizarán en moneda de curso legal. Si lo prevén los estatutos, o lo acordase la Asamblea General, también podrán consistir en bienes y derechos susceptibles de valoración económica.
- » En las cooperativas de primer grado, el importe total de las aportaciones de cada socio no podrá exceder de un tercio del capital social, excepto cuando se trate de sociedades cooperativas, entidades sin ánimo de lucro o sociedades participadas mayoritariamente por cooperativas.
- » La denominación de la sociedad incluirá necesariamente las palabras "Sociedad Cooperativa" o su abreviatura "S. Coop.". Esta denominación será exclusiva, y reglamentariamente podrán establecerse sus requisitos.
- » La responsabilidad de los socios por las deudas sociales estará limitada a las aportaciones al capital social suscrito, estén o no desembolsadas en su totalidad.

Nº de socios	Responsabilidad	Capital	Fiscalidad
Cooperativas 1er grado: Mínimo 3 Cooperativas 2º grado: 2 cooperativas	Limitada al capital aportado	Mínimo fijado en los Estatutos	Impuesto sobre Sociedades (Régimen especial)

## SOCIOS DE LAS COOPERATIVAS

En función de la actividad cooperativizada, podrán ser socios, tanto las personas físicas como jurídicas, públicas o privadas y las comunidades de bienes.

- Número de socios:
  - » Tres socios como mínimo, en las cooperativas de primer grado
  - » Dos cooperativas como mínimo en las de segundo grado
- Obligaciones y responsabilidades:
  - » Cumplir los deberes legales y estatutarios
  - » Cumplir los acuerdos adoptados por los órganos sociales
  - » Participar en las actividades cooperativizadas en la cuantía mínima obligatoria establecida en los Estatutos.
  - » Guardar secreto sobre asuntos y datos cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales.
  - » Aceptar los cargos para los que fueren elegidos
  - » Cumplir con las obligaciones económicas que les correspondan
  - » No realizar actividades competitivas con las actividades empresariales que desarrolle la cooperativa.
- Derechos: Todos los reconocidos legal o estatutariamente, en especial derecho a:
  - » Participar en todas las actividades de la cooperativa
  - » Ser elector y elegible para los cargos de los órganos sociales
  - » Recibir la información necesaria
  - » Actualización y liquidación de las aportaciones al capital social y a percibir intereses por las mismas.
  - » Retorno cooperativo
  - » Formación profesional adecuada para los socios trabajadores
  - » Asistir, participar en debates, formular y votar propuestas
  - » Baja voluntaria
- Socios colaboradores:
  - » Son personas físicas o jurídicas que sin poder desarrollar o participar en la actividad cooperativizada propia del objeto social, pueden contribuir a su consecución. Su existencia estará prevista en los Estatutos.
  - » Deberán desembolsar la aportación económica que determine la Asamblea General.
  - » Las aportaciones realizadas no podrán exceder del 45% del total de las aportaciones al capital social.
  - » El conjunto de los votos que les correspondan no podrán superar el 35% de los votos en los órganos sociales de la cooperativa.

## ÓRGANOS DE LAS COOPERATIVAS

### Asamblea General

Es la reunión de los socios constituida con el objeto de deliberar y adoptar acuerdos sobre asuntos que, legal o estatutariamente, sean de su competencia, vinculando las decisiones adoptadas a todos los socios de la cooperativa.

Fijará la política general de la cooperativa y le corresponderá en exclusiva el examen de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales, del informe de gestión y de la aplicación de los excedentes disponibles o imputación de pérdidas.

Clases de Asambleas:

- » Ordinarias: Examinan la gestión social y aprueban, si procede, las cuentas anuales. Deberán ser convocadas por el Consejo Rector dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio económico.
- » Extraordinarias: Tratan temas distintos a los de las Asambleas Ordinarias. Serán convocadas a iniciativa del Consejo Rector, a petición de un número de socios que represente el 20% del total de los votos, y, si lo prevén los Estatutos, a solicitud de los Interventores.
- » De delegados: Se eligen en juntas preparatorias cuando los Estatutos, en atención a las circunstancias que dificultan la presencia de todos los socios en la Asamblea General, así lo prevean.

### Consejo Rector

Es el órgano colegiado de gobierno al que corresponde la alta gestión, la supervisión de los directivos y la representación de la sociedad cooperativa, con sujeción a la Ley, a los Estatutos y a la política general fijada por la Asamblea General.

El número de consejeros no podrá ser inferior a tres ni superior a quince debiendo existir, en todo caso un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, excepto en las cooperativas de tres socios que no existirá el cargo de Vicepresidente. La existencia de otros cargos y de suplentes se recogerá en los Estatutos.

Los consejeros serán elegidos por la Asamblea General en votación secreta y por el mayor número de votos, por un periodo fijado en los Estatutos de entre tres y seis años.

### Intervención

Es el órgano de fiscalización de la cooperativa. Podrá consultar y comprobar toda la documentación de la cooperativa y proceder a las verificaciones que estime necesarias.

Su función es la censura de las cuentas anuales y del informe de gestión, antes de ser presentados para su aprobación a la Asamblea General.

El número de interventores titulares no podrá ser superior al de consejeros y la duración de su mandato se fijará en los Estatutos, de entre tres y seis años.

### Comité de Recursos

Tramita y resuelve los recursos contra las sanciones impuestas a los socios por el Consejo Rector y en otros supuestos que se establezcan legal o estatutariamente.

Su composición y funcionamiento se fijará en los Estatutos y estará integrado por al menos tres miembros elegidos de entre los socios por Asamblea General, en votación secreta. Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos y definitivos, pudiendo ser impugnados.

## CLASES DE COOPERATIVAS

Sociedades Cooperativas de primer grado:

- Cooperativas de Trabajo Asociado
- Cooperativas de Consumidores y Usuarios
- Cooperativas de Viviendas
- Cooperativas Agrarias

Cooperativas de Explotación Comunitaria de la Tierra  
 Cooperativas de Servicios  
 Cooperativas del Mar  
 Cooperativas de Transportistas  
 Cooperativas de Seguros  
 Cooperativas Sanitarias  
 Cooperativas de Enseñanza  
 Cooperativas de Crédito  
 Sociedades Cooperativas de segundo grado

## LEGISLACIÓN

Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas (sin perjuicio de las legislaciones que, en el ámbito de sus competencias, posean determinadas comunidades autónomas, BOE nº 170, de 17 de julio de 1999).

## PROCESO DE CONSTITUCIÓN

- Registro de Sociedades Cooperativas del Ministerio de Empleo y Seguridad Social (o de la comunidad autónoma): certificación negativa del nombre, certificación previa al proyecto de estatutos.
- Notario
  - » Escritura pública
- Consejerías de Hacienda de las CC.AA.
  - » Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados  
**NOTA:** Las Cooperativas protegidas cuentan, con carácter general, con la exención sobre las cuotas correspondientes al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en actos de constitución y ampliación de capital, constitución de préstamos y en los derivados de adquisiciones de determinados bienes y derechos.
- Registro de Sociedades Cooperativas del Ministerio de Empleo y Seguridad Social (o de la comunidad autónoma): inscripción de la escritura pública de constitución
- Agencia tributaria
  - » Número de identificación fiscal

## TRÁMITES PARA LA PUESTA EN MARCHA

- Agencia Tributaria
  - » Declaración Censal
  - » Impuesto sobre Actividades Económicas (exentan las empresas de nueva creación durante los dos primeros ejercicios)
- Tesorería Territorial de la Seguridad Social
  - » Afiliación y número de la Seguridad Social
  - » Alta en el régimen de la Seguridad Social (Régimen Especial de Autónomos)
  - » En el caso de contratar trabajadores:
    - Inscripción de la empresa
    - Afiliación y alta de los trabajadores en el régimen general de la Seguridad Social
- Consejerías de Trabajo de las CC.AA.
  - » Comunicación de apertura del centro de trabajo
- Inspección Provincial de Trabajo
  - » Obtención y legalización del Libro de Visitas
  - » Obtención del calendario laboral
- Ayuntamiento
  - » Licencia de actividad
  - » Alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Servicio Público de Empleo Estatal
  - » Alta de los contratos de trabajo

# SOCIEDAD LABORAL

## DESCRIPCIÓN

Son aquellas Sociedades Anónimas o Sociedades de Responsabilidad Limitada, en las que la mayoría del capital pertenece a los socios trabajadores, cuya relación laboral es por tiempo indefinido.

## CARACTERÍSTICAS

- » En la denominación deberá figurar la indicación “Sociedad Anónima Laboral” o “Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral” o sus abreviaturas SAL o SRL.
- » El capital social estará dividido en acciones nominativas o en participaciones sociales.
  - » Cuando se trate de Sociedades Anónimas Laborales, el capital social mínimo será de 60.000 euros, desembolsado al menos en un 25% en el momento de la constitución.
  - » Si se trata de Sociedades Limitadas Laborales, el capital social mínimo será de 3.000 euros, desembolsado en el momento de la constitución.
- » Las acciones y participaciones de las sociedades laborales se dividen en:
  - » Clase laboral: las que son propiedad de los trabajadores cuya relación laboral es por tiempo indefinido.
  - » Clase general: las restantes.
- » Ningún socio podrá poseer acciones que representen más de la tercera parte del capital social, salvo que se trate de sociedades laborales participadas por el Estado, comunidades autónomas, entidades locales o de sociedades públicas participadas por cualquiera de tales instituciones, en cuyo caso la participación en el capital social podrá llegar hasta el 50%. Igual porcentaje para las asociaciones u otras entidades sin ánimo de lucro.
- » El número de horas-año trabajadas por los trabajadores contratados por tiempo indefinido que no sean socios, no podrá ser superior al 15% del total horas-año trabajadas por los socios trabajadores, salvo que la sociedad tenga menos de 25 socios trabajadores, en cuyo caso el porcentaje será del 25%.
- » La responsabilidad de los socios frente a terceros estará limitada a sus aportaciones.
- » Además de las reservas legales o estatutarias que procedan, las sociedades laborales están obligadas a constituir un Fondo Especial de Reserva, que se dotará con el 10% del beneficio líquido de cada ejercicio.
- » Este Fondo sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin.

Nº de socios	Responsabilidad	Capital	Fiscalidad
Mínimo 3	Limitada al capital aportado	Mínimo 60.000€ (SAL) - Mínimo 3.000€ (SLL)	Impuesto sobre Sociedades

## COMPETENCIA ADMINISTRATIVA Y REGISTROS

- » El otorgamiento de la calificación de “Sociedad Laboral”, el control del cumplimiento de los requisitos establecidos y la facultad de resolver sobre la posible descalificación, corresponde al Ministerio de Empleo y Seguridad Social, o, en su caso, a las CC.AA. que hayan recibido los correspondientes trasposos de funciones y servicios.
- » La calificación se otorgará previa solicitud de la sociedad, a la que se acompañará la documentación correspondiente.
- » A efectos administrativos y de coordinación con el Registro Mercantil, existe un Registro de Sociedades Laborales, creado en el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.
- » La sociedad gozará de personalidad jurídica desde su inscripción en el Registro Mercantil, para lo cual deberá aportar el certificado que acredite su calificación emitido por el Ministerio y su inscripción en el Registro Administrativo.
- » La sociedad laboral deberá comunicar, periódicamente, al Registro Administrativo las transmisiones de acciones o participaciones mediante certificación del libro-registro de acciones nominativas o del libro de socios.

## PÉRDIDA DE CALIFICACIÓN

- » Se produce este hecho cuando el número de horas-año trabajadas por trabajadores no socios excede del 15% de las trabajadas por los socios trabajadores (del 25% si son menos de 25 socios).
- » Cuando algún socio excede su participación en más de la tercera parte del capital social.
- » Cuando falta, hay insuficiente dotación o aplicación indebida del Fondo Especial de Reserva.

## ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

- » Si la Sociedad estuviera administrada por un Consejo de Administración, el nombramiento de los miembros del mismo se efectuará por el sistema proporcional (art. 137 de la Ley Sociedades de Anónimas).
- » Si no existen más que acciones o participaciones de clase laboral, los miembros del Consejo de Administración podrán ser nombrados por el sistema de mayoría.

## TRANSMISIONES DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES

- » La transmisión “inter vivos” de acciones o participaciones de la “clase laboral” a persona que no sea trabajador de la sociedad por tiempo indefinido, está sujeta a un especial y minucioso régimen de tanteo o adquisición preferente, siguiendo unos requisitos y límites establecidos en la Ley que pretende el aumento del número de socios trabajadores en beneficio de los trabajadores no socios.

El derecho de adquisición preferente se ejercita en el siguiente orden:

- » Trabajadores no socios con contrato indefinido
- » Trabajadores socios
- » Titulares de acciones o participaciones de la “clase general” y, en su caso, resto de trabajadores sin contrato por tiempo indefinido.
- » La propia sociedad

Si nadie ejercita el derecho de adquisición preferente, se podrán transferir libremente.

El mismo procedimiento se seguirá para la transmisión de acciones o participaciones inter vivos” de la “clase general” a quien no ostente la condición de socio trabajador.

- » La transmisión “mortis causa” estará sujeta a las siguientes normas:
  - » El heredero o legatario del fallecido adquiere la condición de socio .
  - » Puede establecerse, no obstante, en los Estatutos sociales un derecho de adquisición preferente sobre las acciones o participaciones de la “clase laboral”, por el procedimiento previsto par las transmisiones “inter vivos”.
  - » No podrá ejercitarse el derecho estatutario de adquisición preferente si el heredero o legatario fuera trabajador de la sociedad con contrato por tiempo indefinido.

## BENEFICIOS FISCALES

- » Exenciones y bonificaciones en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- » Para poder acogerse a los beneficios tributarios, las sociedades laborales habrán de reunir los siguientes requisitos:
  - » Tener la calificación de “Sociedad Laboral”
  - » Destinar al Fondo Especial de Reserva, en el ejercicio en que se produzca el hecho imponible, el 25% de los beneficios líquidos.

## LEGISLACIÓN

Ley de Sociedades Laborales. Ley 4/1997, de 24 de marzo (BOE nº 72, de 25 de marzo de 1997). En lo no contemplado por esta Ley, se regirán por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada o la Ley de Sociedades Anónimas, según se trate de una u otra.

## PROCESO DE CONSTITUCIÓN

- Registro Mercantil Central
  - » Certificación negativa del nombre
- Ministerio de Empleo y Seguridad Social (o comunidad autónoma): calificación de la sociedad laboral
- Notario
  - » Escritura pública
- Consejerías de Hacienda de las CC.AA.
  - » Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados
 

NOTA: Las sociedades laborales gozan con carácter general de una bonificación del 99% en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y exención en este Impuesto sobre las cuotas devengadas por operaciones societarias de constitución y aumento del capital.
- Registro de Sociedades Laborales del Ministerio de Empleo y Seguridad Social (o de la comunidad autónoma): inscripción de la empresa
- Registro Mercantil
  - » Inscripción de la empresa
- Agencia tributaria
  - » Número de identificación fiscal

**TRÁMITES PARA LA PUESTA EN MARCHA**

- Agencia Tributaria
  - » Declaración Censal
  - » Impuesto sobre Actividades Económicas (exentan las empresas de nueva creación durante los dos primeros ejercicios)
- Tesorería Territorial de la Seguridad Social
  - » Afiliación y número de la Seguridad Social
  - » Alta en el régimen de la Seguridad Social (Régimen Especial de Autónomos)
  - » En el caso de contratar trabajadores:
    - Inscripción de la empresa
    - Afiliación y alta de los trabajadores en el régimen general de la Seguridad Social
- Consejerías de Trabajo de las CC.AA.
  - » Comunicación de apertura del centro de trabajo
- Inspección Provincial de Trabajo
  - » Obtención y legalización del Libro de Visitas
  - » Obtención del calendario laboral
- Ayuntamiento
  - » Licencia de actividad
  - » Alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Servicio Público de Empleo Estatal
  - » Alta de los contratos de trabajo

# SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA

## DESCRIPCIÓN

Sociedad mercantil cuyo objetivo social es el otorgamiento de garantías personales por aval o por cualquier otro medio admitido en derecho distinto del seguro de caución, a favor de sus socios para las operaciones que éstos realicen dentro del giro o tráfico de las empresas de que sean titulares.

## CARACTERÍSTICAS

- » Tienen la consideración de entidades financieras y al menos las cuatro quintas partes de sus socios estarán integradas por pequeñas y medianas empresas que se asocian para buscar mayores posibilidades de financiación.
- » Podrán prestar servicios de asistencia y asesoramiento financiero a sus socios y participar en sociedades o asociaciones cuyo objeto sea actividades dirigidas a pequeñas y medianas empresas
- » No podrán conceder ninguna clase de crédito a sus socios.
- » Podrán emitir obligaciones con sujeción a las condiciones que se establezcan reglamentariamente.
- » En la denominación social deberá figurar necesariamente la indicación “Sociedad de Garantía Recíproca” o su abreviatura S.G.R.
- » Los socios no responderán personalmente de las deudas sociales.
- » El capital social, integrado por las aportaciones de los socios, será variable, entre una cifra mínima fijada en los estatutos y el triple de dicha cantidad. No podrá ser inferior a 1.803.036,30 €. Estará dividido en participaciones sociales de igual valor nominal, acumulables e indivisibles, que no tendrán la consideración de valores negociables ni podrán denominarse acciones.
- » La sociedad deberá constituir un fondo de provisiones técnicas, que formará parte de su patrimonio, y tendrá como finalidad reforzar la solvencia de la sociedad. Podrá estar integrado por:
  - » Dotaciones que la sociedad efectúe con cargo a su cuenta de pérdidas y ganancias, sin limitación y en concepto de provisión de insolvencias.
  - » Subvenciones, donaciones u otras aportaciones no reintegrables que efectúen las Administraciones públicas, los organismos autónomos y demás entidades de derecho público, las sociedades mercantiles en cuyo capital participen mayoritariamente cualesquiera de las anteriores y las entidades que representen o asocien intereses económicos de carácter general o del ámbito sectorial a que se refieran los estatutos sociales.
  - » Otras aportaciones de carácter no reintegrable realizadas a la sociedad por personas físicas o entidades no comprendidas en el apartado anterior.

Nº de socios	Responsabilidad	Capital	Fiscalidad
Mínimo 150	Limitada al capital aportado	Mínimo 1.803.036,30 €	Impuesto sobre Sociedades

## CLASES DE SOCIOS Y CONDICIONES DE ADMISIÓN

- » Socios partícipes: son aquellos a cuyo favor podrá prestar garantía la sociedad y habrán de pertenecer al sector o sectores de actividad económica mencionados en los estatutos y al ámbito geográfico previamente delimitado.
- » Socios protectores: no podrán solicitar la garantía de la sociedad para sus operaciones y su participación, directa o indirecta en el capital social no excederá conjuntamente del 50 por 100 de la cifra mínima fijada para ese capital en los estatutos sociales.

No se computarán en ese porcentaje las participaciones pertenecientes a socios protectores que sean Administraciones públicas, organismos autónomos y demás entidades de derecho público, dependientes de las mismas; sociedades mercantiles en cuyo capital participe mayoritariamente cualquiera de los anteriores o entidades que representen o asocien intereses económicos de carácter general o del ámbito sectorial a que se refieran los estatutos sociales.

## SERVICIOS DE LAS SGR A LAS PYME

- » Avalan a sus socios partícipes ante las instituciones financieras
- » Asesoran al socio partícipe sobre las condiciones de mercado financiero
- » Estudian proyectos de viabilidad empresarial
- » Negocian para sus socios líneas preferentes de financiación

## TIPOS DE SGR

- » De ámbito regional y carácter multisectorial
- » De ámbito nacional y carácter sectorial

## SOCIEDADES DE REAFIANZAMIENTO

- » Con el fin de ofrecer una cobertura y garantía suficientes a los riesgos contraídos por las sociedades de garantía recíproca y facilitar la disminución del coste del aval para sus socios, podrán constituirse sociedades de reafianzamiento cuyo objeto social comprenda el reaval de las operaciones de garantía otorgadas por las sociedades de garantía recíproca.
- » Adoptarán la forma de sociedades anónimas participadas por la Administración pública y tendrán la consideración de entidades financieras.
- » No podrán otorgar avales ni otras garantías directamente a favor de las empresas.

## ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

- » La Junta general, que se reunirá al menos una vez al año, decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por las disposiciones legales o por los estatutos, y en especial sobre los siguientes:
  - » Nombramiento y revocación de los miembros del Consejo de administración y la determinación de su número cuando los estatutos establezcan únicamente el máximo y el mínimo.
  - » Ejercicio de la acción social de responsabilidad de los administradores.
  - » Aprobación de las cuentas anuales y aplicación de resultados.
  - » Fijación del límite máximo de deudas a garantizar por la sociedad durante cada ejercicio.
  - » Nombramiento de auditores de cuentas.
  - » Modificación de los estatutos de la sociedad.
  - » Aumento o disminución de la cifra mínima del capital social que figure en los estatutos.
  - » Exclusión de un socio por alguna de las causas establecidas legal o estatutariamente, salvo cuando la causa de exclusión consista en el incumplimiento por parte del socio del desembolso de los dividendos pasivos o de las obligaciones garantizadas por la sociedad.
  - » Disolución, fusión y escisión de la sociedad.
- » La Junta general extraordinaria se reunirá cuando así lo acuerde el Consejo de administración o lo solicite un número de socios no inferior al 5 por 100 del total o que representen, como mínimo, el 10 por 100 del capital desembolsado.
- » El Consejo de administración es el órgano de administración y representación de la sociedad, le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:
  - » Decidir sobre la admisión de nuevos socios.
  - » Acordar el aumento o disminución del capital entre la cifra mínima fijada para el mismo en los estatutos y el triple de dicha cantidad, mediante la creación o en reembolso de aportaciones sociales, respetando, en todo caso, los requisitos mínimos de solvencia.
  - » Determinar las normas a las que se sujetará el funcionamiento de la sociedad y realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento del objeto social.
  - » Nombrar al Director general de la sociedad.
  - » Fijar el importe máximo y el plazo de las garantías que la sociedad puede suscribir a petición de cada uno de los socios partícipes en particular.
  - » Otorgar o denegar las garantías solicitadas por los socios partícipes para sus operaciones, estableciendo, en su caso, las condiciones especiales que haya de cumplir el socio para conseguir la garantía.
  - » Determinar las inversiones del patrimonio social.
  - » Convocar la Junta general.
  - » Rendir cuentas, presentar balances y proponer la aplicación de los resultados del ejercicio a la Junta general.
  - » Proponer a la Junta general la fijación de la cuantía máxima de las deudas a garantizar durante cada ejercicio.
  - » Autorizar las transmisiones de participaciones sociales.
  - » Realizar cualesquiera otros actos y adoptar cualesquiera otros acuerdos que no están expresamente reservados a la Junta general por precepto legal o estatutario.

## LEGISLACIÓN

- » Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca.
- » Real Decreto 2345/1996, de 8 de noviembre, sobre normas de autorización administrativa y requisitos de solvencia de las SGR.

## PROCESO DE CONSTITUCIÓN

- Registro Mercantil Central
  - » Certificación negativa del nombre
- Ministerio de Economía y Competitividad - Dirección General del Tesoro y Política Financiera: autorización previa administrativa.  
Con carácter previo a la constitución de la sociedad, deberá solicitarse autorización para su creación en el Ministerio de Economía y Competitividad, (Dirección General del Tesoro y Política Financiera), donde deberá presentarse la documentación siguiente:
  - » Proyecto de estatutos sociales.
  - » Programa de actividades, en el que de modo específico deberá constar el género de operaciones que se pretenden realizar y la estructura de la organización de la sociedad.
  - » Relación de los socios que han de constituir la sociedad, con indicación de sus participaciones en el capital social.
  - » Relación de personas que hayan de integrar el primer Consejo de administración y de quienes hayan de ejercer como Directores generales o asimilados, con información detallada de la actividad profesional de todos ellos.
- Notario
  - » Escritura pública
- Consejerías de Hacienda de las CC.AA.
  - » Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados
- Registro Mercantil
  - » Inscripción de la empresa  
Obtenida la correspondiente autorización, se constituirá mediante escritura pública, que se presentará para su inscripción en el Registro Mercantil, con lo que adquirirá su personalidad jurídica.
- Registros Especiales de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Competitividad y del Banco de España
- Agencia tributaria
  - » Número de identificación fiscal

## TRÁMITES PARA LA PUESTA EN MARCHA

- Agencia Tributaria
  - » Declaración Censal
  - » Impuesto sobre Actividades Económicas (exentan las empresas de nueva creación durante los dos primeros ejercicios)
- Tesorería Territorial de la Seguridad Social
  - » Afiliación y número de la Seguridad Social
  - » Alta en el régimen de la Seguridad Social (Régimen Especial de Autónomos)
  - » En el caso de contratar trabajadores:
    - Inscripción de la empresa
    - Afiliación y alta de los trabajadores en el régimen general de la Seguridad Social
- Consejerías de Trabajo de las CC.AA.
  - » Comunicación de apertura del centro de trabajo
- Inspección Provincial de Trabajo
  - » Obtención y legalización del Libro de Visitas
  - » Obtención del calendario laboral
- Ayuntamiento
  - » Licencia de actividad
  - » Alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Servicio Público de Empleo Estatal
  - » Alta de los contratos de trabajo

# SOCIEDADES DE CAPITAL-RIESGO

## DESCRIPCIÓN

Son entidades financieras dedicadas fundamentalmente a facilitar financiación temporal a empresas no financieras, no inmobiliarias y no cotizadas que presentan dificultades para acceder a otras fuentes de financiación, y a la administración y gestión de fondos de capital-riesgo y activos de sociedades de capital-riesgo respectivamente. Como actividad complementaria realizan tareas de asesoramiento a las empresas vinculadas con ellas.

Podrán invertir temporalmente en el capital de empresas no financieras que coticen siempre y cuando dichas empresas sean excluidas de cotización en los 12 meses siguientes a la toma de la participación.

## CARACTERÍSTICAS

### Entidades de Capital-Riesgo

- » Sociedades de Capital-Riesgo
  - » Son sociedades anónimas cuyo objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras cuyos valores no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores.
  - » Podrán facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas, y realizar actividades de asesoramiento.
  - » El capital social suscrito será al menos de 1.200.000 €, desembolsado el 50% en el momento de su constitución y, el resto, en una o varias veces, dentro de un plazo de 3 años desde la constitución de la sociedad. Los desembolsos deberán realizarse en efectivo o en bienes que integren su inmovilizado, no pudiendo superar estos últimos el 20 por 100 de su capital social. El capital social estará representado por acciones con igual valor nominal y con los mismos derechos, representadas mediante títulos, en cuyo caso serán nominativas, o mediante anotaciones en cuenta.
- » Fondos de Capital-Riesgo
  - » Son patrimonios administrados por una sociedad gestora, que tendrán el mismo objeto principal que las sociedades de capital-riesgo, correspondiendo a la sociedad gestora la realización de las actividades de asesoramiento previstas.
  - » El patrimonio inicial será de 1.650.000 €.
  - » Las aportaciones para la constitución inicial y posteriores del patrimonio se realizarán exclusivamente en efectivo.
  - » El patrimonio, dividido en participaciones nominativas de iguales características, tendrán la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos o anotaciones en cuenta.

### Sociedades gestoras de Entidades de Capital-Riesgo

- » Son sociedades anónimas cuyo objeto social principal es la administración y gestión de Fondos de Capital-Riesgo y de activos de Sociedades de Capital-Riesgo. Como actividad complementaria podrán realizar tareas de asesoramiento a las empresas con las que mantengan vinculación.
- » También podrán gestionar Fondos de Capital-Riesgo y activos de Sociedades de Capital-Riesgo, las sociedades gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva, reguladas en la Ley 35/2003 de 4 de noviembre.
- » El capital social mínimo inicial será de 300.000 €, íntegramente desembolsado.
- » Las acciones representativas del capital social podrán representarse mediante títulos nominativos o mediante anotaciones en cuenta.

**Condiciones de acceso y ejercicio de la actividad.** Las condiciones que deben reunir las Entidades de Capital Riesgo para poder iniciar su actividad son:

- » Haber obtenido la autorización previa del proyecto de constitución de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- » Constituirse en escritura pública e inscribirse en el Registro Mercantil. Para los fondos estos requisitos serán potestativos.
- » Estar inscritas en el registro administrativo correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Nº de socios	Responsabilidad	Capital	Fiscalidad
Consejo de Administración: mínimo 3	Limitada al capital aportado	Sociedades de Capital Riesgo: mínimo 1.200.000€ Fondos de Capital-Riesgo: mínimo 1.650.000€	Impuesto sobre Sociedades

## RÉGIMEN DE INVERSIONES

- » Coeficiente obligatorio de inversión  
Las Entidades de Capital-Riesgo deberán mantener, como mínimo, el 60 por 100 de su activo en acciones y participaciones en el capital de empresas que sean objeto de su actividad. Dentro de este porcentaje podrán dedicar hasta 30 puntos porcentuales del total de su activo o préstamos participativos a empresas que sean objeto de su actividad, estén participadas o no por la Entidad de Capital-Riesgo.
- » Coeficiente de libre disposición  
El resto de su activo no sujeto al coeficiente obligatorio de inversión podrá mantenerse en:
  - » Valores de renta fija negociados en mercados secundarios organizados.
  - » Participaciones en el capital de empresas que no son objeto de su actividad.
  - » Efectivo, a título de coeficiente de liquidez, o demás activos especialmente líquidos que reglamentariamente se precisen, en aquellos casos en los que estatutaria o reglamentariamente se prevean reembolsos periódicos.
  - » Préstamos participativos.
  - » Financiación de cualquier tipo a empresas participadas.
  - » En el caso de Sociedades de Capital-Riesgo, hasta el 20 por 100 de su capital social, en elementos de inmovilizado necesarios para el desarrollo de su actividad.
- » Limitaciones de grupo
  - » No podrán invertir más del 25 por 100 de su activo en una misma empresa, ni más del 35% en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 4 de la Ley 24/1998 de 28 de julio, del Mercado de Valores.
  - » No podrán invertir en empresas pertenecientes a su grupo, tal y como se define en el artículo 4, anteriormente citado.
- » Otros límites a las inversiones  
Reglamentariamente podrán establecerse limitaciones a la inversión en determinados tipos de activos, así como un coeficiente mínimo de liquidez a mantener, en su caso, por las entidades de régimen común.

## LEGISLACIÓN

La legislación específica de las sociedades y fondos de capital-riesgo (SFGR) está recogida en la Ley 25/2005, de 24 de noviembre, reguladora de las Entidades de Capital-Riesgo y de sus Entidades Gestoras.

## PROCESO DE CONSTITUCIÓN

- Registro Mercantil Central
  - » Certificación negativa del nombre
- Ministerio de Economía y Competitividad - Dirección General del Tesoro y Política Financiera: autorización previa administrativa a propuesta de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- Notario
  - » Escritura pública
- Consejerías de Hacienda de las CC.AA.
  - » Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados
- Registro Mercantil
  - » Inscripción de la empresa
- Registros Especiales (Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores): inscripción de la empresa.
- Agencia tributaria
  - » Número de identificación fiscal

## TRÁMITES PARA LA PUESTA EN MARCHA

- Agencia Tributaria
  - » Declaración Censal
  - » Impuesto sobre Actividades Económicas (exentan las empresas de nueva creación durante los dos primeros ejercicios)

- Tesorería Territorial de la Seguridad Social
  - » Afiliación y número de la Seguridad Social
  - » Alta en el régimen de la Seguridad Social (Régimen Especial de Autónomos)
  - » En el caso de contratar trabajadores:
    - Inscripción de la empresa
    - Afiliación y alta de los trabajadores en el régimen general de la Seguridad Social
- Consejerías de Trabajo de las CC.AA.
  - » Comunicación de apertura del centro de trabajo
- Inspección Provincial de Trabajo
  - » Obtención y legalización del Libro de Visitas
  - » Obtención del calendario laboral
- Ayuntamiento
  - » Licencia de actividad
  - » Alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Servicio Público de Empleo Estatal
  - » Alta de los contratos de trabajo

# AGRUPACIONES DE INTERÉS ECONÓMICO

## DESCRIPCIÓN

Son una figura asociativa, útil para proyectos de cooperación interempresarial. Sociedad mercantil, sin ánimo de lucro, que tiene por finalidad facilitar el desarrollo o mejorar los resultados de la actividad de sus socios. Su objetivo se limitará exclusivamente a una actividad económica auxiliar de la que se desarrollen sus socios, quienes responderán subsidiaria, personal y solidariamente entre sí por las deudas de la agrupación. En el ámbito comunitario desempeña la misma función la figura de la Agrupación Europea de Interés Económico.

## CARACTERÍSTICAS

- » La Agrupación de Interés Económico (AIE) tiene personalidad jurídica propia y carácter mercantil.
- » No tiene ánimo de lucro para sí misma.
- » Sólo podrá constituirse por personas físicas o jurídicas que desempeñen actividades empresariales, agrícolas o artesanales, por entidades no lucrativas dedicadas a la investigación y por quienes ejerzan profesiones liberales.
- » La responsabilidad de los socios es subsidiaria de la de la AIE, respondiendo los socios personal y solidariamente entre sí por las deudas de la agrupación.
- » En la denominación deberá figurar la expresión “Agrupación de Interés Económico” o las siglas AIE.
- » La agrupación no podrá poseer directa o indirectamente participaciones en sociedades que sean miembros suyos, ni dirigir o controlar directa o indirectamente las actividades de sus socios o de terceros.

Nº de socios	Responsabilidad	Capital	Fiscalidad
Mínimo 2	Ilimitada	No existe mínimo legal	Impuesto sobre Sociedades

## ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos podrán adoptarse en la Asamblea de socios, por correspondencia o por cualquier otro medio que permita tener constancia escrita de la consulta y del voto emitido por los socios.

Para la adopción de los acuerdos, salvo que en la escritura de constitución se hubieran establecido otros quórum, se requiere la unanimidad, y, en todo caso, esta última es exigida en todos los acuerdos de modificación de la escritura de constitución que se refieran a las materias siguientes:

- » Objeto de la Agrupación
- » Número de votos atribuidos a cada socio
- » Requisitos para la adopción de acuerdos
- » Duración prevista para la Agrupación
- » Cuota de contribución de cada uno de los socios o de algunos de ellos a la financiación de la Agrupación.

La convocatoria de la Asamblea se realizará por los administradores de la AIE, por propia iniciativa o a instancia de cualquier socio.

## REPRESENTACIÓN DE LA AIE

Corresponde a los administradores, que serán designados en la escritura de constitución o nombrados por acuerdo de los socios.

Los administradores, cuya regulación es similar a la establecida para los de las Sociedades Anónimas, deberán ejercitar su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante legal. Guardarán secreto sobre los datos confidenciales de la Agrupación, aún después de cesar en sus funciones.

Los administradores responderán solidariamente de los daños causados a la Agrupación, salvo que prueben haber actuado conforme a la diligencia exigida y mencionada anteriormente.

## SEPARACIÓN Y PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE SOCIOS

La separación de socios de la AIE puede tener lugar cuando medie el consentimiento de los demás socios o cuando concurra justa

causa. Si la Agrupación se hubiera constituido por tiempo indefinido, se entenderá que constituye justa causa la propia voluntad de separarse, comunicada a la sociedad con antelación mínima de tres meses.

La separación de un socio por mediar alguna justa causa prevista en el contrato, se hará constar en escritura pública otorgada por el propio interesado, en la que conste la causa alegada y la notificación fehaciente a la Agrupación.

La pérdida de la condición de socio se producirá cuando dejen de concurrir los requisitos establecidos por la Ley o por la escritura pública para ser socio de la Agrupación o cuando se declare su concurso, quiebra o suspensión de pagos. El socio cesante tendrá derecho a la liquidación de su participación de acuerdo con las reglas establecidas en la escritura, o en su defecto en el Código de Comercio. La pérdida de condición de socio, por las causas anteriormente mencionadas, no determinará la disolución de la Agrupación, a no ser que los demás socios no lleguen a un acuerdo en relación con las condiciones de subsistencia.

## DISOLUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN

Se podrá llevar a cabo por las siguientes causas:

- » Acuerdo unánime de los socios
- » Expiración de plazo o por cualquier otra causa establecida en la escritura.
- » Quiebra de la Agrupación, que no se extenderá a sus socios.
- » Finalización de la actividad que constituye su objeto o por la imposibilidad de realizarlo.
- » Paralización de los órganos sociales de modo que resulta imposible su funcionamiento.
- » No ajustarse la actividad de la Agrupación al objeto de la misma.
- » Reducirse a uno el número de socios
- » Concurrir justa causa

## LEGISLACIÓN

- » Ley 12/1991 de 29 de abril de Agrupaciones de Interés Económico
- » Reglamento CEE 2137/1985, de la Agrupación Europea de Interés Económico Rectificación al Reglamento (CEE) nº 2137/85 del Consejo, de 25 de julio de 1985, relativo a la constitución de una agrupación europea de interés económico (AEIE) DO L 124 de 15.5.1990, p. 52/52 (PT)

## PROCESO DE CONSTITUCIÓN

- Registro Mercantil Central
  - » Certificación negativa del nombre
- Notario
  - » Escritura pública
 

Se realizará mediante escritura pública en la que constarán al menos los siguientes datos:

    - » La identidad de los socios.
    - » La voluntad de los otorgantes de fundar una agrupación de interés económico.
    - » El capital social, si lo tuviere, con expresión numérica de la participación que corresponde a cada socio, así como las aportaciones de bienes o derechos indicando el título o el concepto en que se realicen y el valor que se les haya dado o las bases conforme a las cuales haya de efectuarse el evalúo.
    - » La denominación.
    - » El objeto.
    - » La duración y la fecha de comienzo de sus operaciones.
    - » El domicilio social, que deberá establecerse en España y, en su caso, el de las sucursales.
    - » La identidad de las personas que se encarguen de la administración.
- Consejerías de Hacienda de las CC.AA.
  - » Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados
- Una vez otorgada la escritura de constitución de la A.I.E. se puede solicitar la exención del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales (en virtud del artículo 25 de la ley 12/1991), por su constitución.
- Registro Mercantil
  - » Inscripción de la empresa
- Registros Especiales (Registro Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria): inscripción de la empresa.

- Agencia tributaria
  - » Número de identificación fiscal

#### **TRÁMITES PARA LA PUESTA EN MARCHA**

- Agencia Tributaria
  - » Declaración Censal
  - » Impuesto sobre Actividades Económicas (exentan las empresas de nueva creación durante los dos primeros ejercicios)
- Tesorería Territorial de la Seguridad Social
  - » Afiliación y número de la Seguridad Social
  - » Alta en el régimen de la Seguridad Social (Régimen Especial de Autónomos)
  - » En el caso de contratar trabajadores:
    - Inscripción de la empresa
    - Afiliación y alta de los trabajadores en el régimen general de la Seguridad Social
- Consejerías de Trabajo de las CC.AA.
  - » Comunicación de apertura del centro de trabajo
- Inspección Provincial de Trabajo
  - » Obtención y legalización del Libro de Visitas
  - » Obtención del calendario laboral
- Ayuntamiento
  - » Licencia de actividad
  - » Alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Servicio Público de Empleo Estatal
  - » Alta de los contratos de trabajo

# SOCIEDADES PROFESIONALES

## DESCRIPCIÓN

Es aquel tipo de sociedad que se constituye para el ejercicio en común de la actividad profesional.

Se entiende por actividad profesional aquella para la que se necesita titulación universitaria oficial o profesional e inscripción en el correspondiente Colegio profesional. Se entiende que hay ejercicio en común cuando los actos propios de una actividad profesional sean ejecutados directamente bajo la razón o denominación social, que los derechos y obligaciones de la actividad se atribuyan a la sociedad y que la sociedad sea la titular de la relación jurídica con el cliente.

Rige el principio de libre elección de forma social, por tanto, los profesionales pueden escoger entre cualquiera de las formas societarias que ofrece nuestro ordenamiento jurídico (sociedad civil, limitada, anónima, laboral, cooperativa, comanditaria, colectiva).

## LEGISLACIÓN

- » LEY 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales y supletoriamente, por las normas correspondientes a la forma social adoptada.
- » LEY 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio

## CARACTERÍSTICAS

- » Rige el principio de libre elección de forma social, por tanto, los profesionales pueden escoger entre cualquiera de las formas societarias que ofrece nuestro ordenamiento jurídico (sociedad civil, limitada, anónima, laboral, cooperativa, comanditaria, colectiva).
- » Como mínimo, la mayoría del capital y de los derechos de voto, o la mayoría del patrimonio social y del número de socios en las sociedades no capitalistas, habrán de pertenecer a socios profesionales.
- » Además de ser necesaria su inscripción en el Registro Mercantil, la sociedad profesional se inscribirá igualmente en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio Profesional que corresponda.
- » Es obligatorio suscribir un seguro para la Sociedad Profesional que cubra la responsabilidad del ejercicio profesional. En la escritura de constitución deberá reseñarse la compañía aseguradora y el número de póliza.
- » El objeto únicamente puede contemplar actividades profesionales, no otras.
- » Se permiten ejercer varias actividades profesionales siempre que no sean incompatibles entre sí (Sociedades Multidisciplinares).
- » En la denominación social se solicitará en el Registro Mercantil Central y en ella deberá figurar, junto a la forma social de que se trate, la expresión “profesional” o la abreviatura “P” (por ejemplo, “Sociedad anónima profesional” o “S.A.P”).

## ÓRGANOS SOCIALES

Los órganos de gobierno dependerán de la forma social que adopte la sociedad profesional. En todo caso, para el órgano de administración deberán ser socios profesionales como mínimo la mitad más uno de sus miembros.

Si el órgano de administración fuere unipersonal, o si existieran consejeros delegados, dichas funciones habrán de ser desempeñadas necesariamente por un socio profesional.

Las decisiones de los órganos de administración colegiados requerirán el voto favorable de la mayoría de socios profesionales, con independencia del número de miembros concurrentes.

## NÚMERO DE SOCIOS

Mínimo 1

## ¿QUIENES PUEDEN SER SOCIOS?

Pueden ser socios profesionales:

- a) Las personas físicas que reúnan los requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad profesional que constituye el objeto social y que la ejerzan en el seno de la misma.
- b) Las sociedades profesionales debidamente inscritas en los respectivos Colegios Profesionales que, constituidas con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley, participen en otra sociedad profesional.

No podrán ser socios profesionales las personas en las que concurra causa de incompatibilidad para el ejercicio de la profesión o profesiones que constituyan el objeto social, ni aquellas que se encuentren inhabilitadas para dicho ejercicio en virtud de resolución judicial o corporativa.

## CAPITAL SOCIAL

El capital social dependerá de la forma social que adopte la Sociedad Profesional.

## RESPONSABILIDAD

- » **Responsabilidad disciplinaria**
  - » Tanto los profesionales de la sociedad como la propia Sociedad Profesional deben desarrollar la actividad con arreglo al régimen deontológico disciplinario propio de la actividad profesional.
  - » Por tanto, la Sociedad Profesional podrá ser sancionada igual que el profesional.
- » **Responsabilidad Patrimonial**
  - » Los derechos y obligaciones de la actividad profesional desarrollada se imputarán a la sociedad. De las deudas sociales responderá la sociedad con todo su patrimonio. La responsabilidad de los socios se determinará de conformidad con las reglas de la forma social adoptada.
  - » No obstante, de las deudas sociales que se deriven de los actos profesionales propiamente dichos responderán solidariamente la sociedad y los profesionales, socios o no, que hayan actuado, siéndoles de aplicación las reglas generales sobre la responsabilidad contractual o extracontractual que correspondan.
  - » Las sociedades profesionales deberán estipular un seguro que cubra la responsabilidad en la que éstas puedan incurrir en el ejercicio de la actividad o actividades que constituyen el objeto social.

## FISCALIDAD

El régimen fiscal dependerá de la forma social que adopte la sociedad profesional.

## PROCESO DE CONSTITUCIÓN

Depende de la forma social que se adopte. No se debe olvidar la obligatoriedad de:

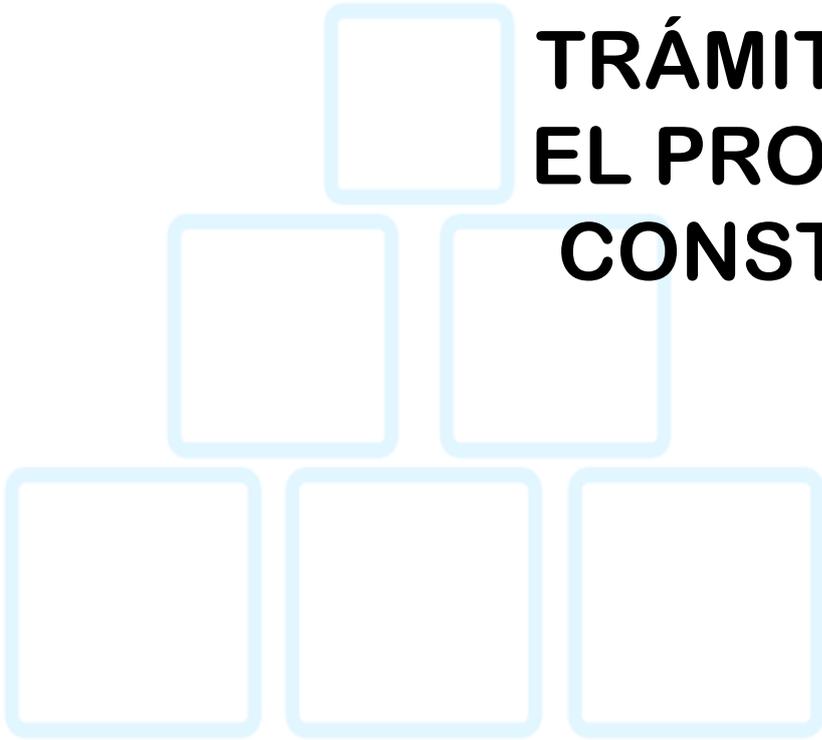
- » Además de ser necesaria su inscripción en el Registro Mercantil, la sociedad profesional se inscribirá igualmente en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio Profesional que corresponda.
- » Es obligatorio suscribir un seguro para la Sociedad Profesional que cubra la responsabilidad del ejercicio profesional. En la escritura de constitución deberá reseñarse la compañía aseguradora y el número de póliza.

## TRÁMITES PARA LA PUESTA EN MARCHA

- Agencia Tributaria
  - » Declaración Censal
  - » Impuesto sobre Actividades Económicas (exentan las empresas de nueva creación durante los dos primeros ejercicios)
- Tesorería Territorial de la Seguridad Social
  - » Afiliación y número de la Seguridad Social
  - » Alta en el régimen de la Seguridad Social (Régimen Especial de Autónomos)
  - » En el caso de contratar trabajadores:
    - Inscripción de la empresa
    - Afiliación y alta de los trabajadores en el régimen general de la Seguridad Social

- Consejerías de Trabajo de las CC.AA.
  - » Comunicación de apertura del centro de trabajo
- Inspección Provincial de Trabajo
  - » Obtención y legalización del Libro de Visitas
  - » Obtención del calendario laboral
- Ayuntamiento
  - » Licencia de actividad
  - » Alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Servicio Público de Empleo Estatal
  - » Alta de los contratos de trabajo

---



# TRÁMITES PARA EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN

**CUADRO RESUMEN DE LOS TRÁMITES PARA EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN**

<b>Trámite</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tipo de empresa</b>
Solicitud de la certificación negativa de nombre o razón social	Consiste en la obtención de un certificado de la no existencia de otra Sociedad con el mismo nombre de la que se pretende constituir.	Sociedades
Otorgamiento de la escritura pública	Acto por el que los socios fundadores proceden a la firma de la escritura de Constitución de la Empresa según proyecto de estatutos.	Sociedades
Liquidación del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados	Gestión, liquidación, comprobación e inspección del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos documentados. Este tributo grava: Las transmisiones patrimoniales onerosas Las operaciones societarias. Grava la constitución de una sociedad en 1% sobre su capital social. Los actos jurídicos documentados.	Sociedades
Inscripción en el Registro Mercantil	Una vez conseguida la Escritura Pública de Constitución, se ha de proceder a la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil, a partir de este momento la sociedad adquiere plena capacidad jurídica.	Todas las sociedades excepto Cooperativas
Solicitud del número de identificación fiscal, N.I.F.	Identificación de la Sociedad a efectos fiscales	Sociedades, Comunidades de Bienes y Sociedades civiles
Autorización previa administrativa	Se solicita por uno de los promotores del tipo de sociedad que se va a crear. Supone la calificación del proyecto de estatutos.	Sociedades Mercantiles Especiales
Inscripción en registros especiales		Sociedades Mercantiles Especiales

# Solicitud de la certificación negativa de nombre o razón social

## DESCRIPCIÓN

Consiste en la obtención de un certificado acreditativo de la no existencia de otra Sociedad con el mismo nombre de la que se pretende constituir.

Requisito indispensable para el otorgamiento de la Escritura Pública.

## LUGAR

Registro Mercantil Central  
c/ Príncipe de Vergara nº 94  
28071 Madrid  
Teléfono: 902 884 442

## DOCUMENTACIÓN

Existe un impreso oficial normalizado, en el cual se recoge el nombre elegido hasta un máximo de tres. Hay que indicar siempre a continuación del nombre el tipo de sociedad de que se trata. Se puede solicitar a través de internet: <http://www.rmc.es>

## PLAZOS DE SOLICITUD

La reserva de la denominación la debe hacer uno de los socios y se mantiene durante un periodo de seis meses y el certificado caduca a los tres meses.

# Otorgamiento de la escritura pública

## DESCRIPCIÓN

Acto por el que los socios fundadores proceden a la firma de la escritura de Constitución de la Sociedad.

## LUGAR

Se realiza obligatoriamente ante Notario.

## DOCUMENTACIÓN

- » Certificación negativa de la denominación acreditando la no existencia de otra Sociedad con la misma denominación.
- » Estatutos sociales.
- » Acreditación del desembolso del capital social (en efectivo o mediante certificación bancaria).

## OBSERVACIONES

Los otorgantes de la Escritura son todos los socios, o bien sus representantes legales o apoderados con facultades suficientes para ello.

# Liquidación del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

## DESCRIPCIÓN

Grava las transmisiones patrimoniales onerosas, operaciones societarias y actos jurídicos documentados.

### Impuesto de transmisiones patrimoniales

- » Operaciones Societarias:  
El Impuesto recae sobre las operaciones societarias de constitución, aumento y disminución de capital, fusión, escisión y disolución de sociedades, así como sobre las aportaciones que efectúen los socios para reponer pérdidas sociales.
- » Sujeto pasivo: están obligados a pagar el impuesto:
  - » La Sociedad: en las operaciones de constitución, aumento de capital, fusión, escisión y aportaciones de los socios para reponer pérdidas.
  - » Los Socios: por los bienes y derechos recibidos, en caso de disolución de la sociedad y reducción de capital social.
- » La base imponible del impuesto:
  - » En la constitución y aumento de capital, será el importe nominal de aquél más las primas de emisión, en caso de que se trate de sociedades que limiten la responsabilidad de sus socios, o el valor neto de la aportación en los demás casos, así como en las aportaciones de los socios para reponer pérdidas.
  - » En la escisión y fusión, la base será el capital del nuevo ente creado o el aumento de capital de la sociedad absorbente más las primas de emisión.
  - » En la disminución de capital y disolución, la base será el valor real de los bienes y derechos entregados a los socios.

La cuota tributaria se obtendrá aplicando a la base el tipo de gravamen del 1%.

### Actos Jurídicos Documentados

- » El impuesto recae sobre el adquirente del bien o derecho y en su defecto, las personas que insten o soliciten los documentos notariales, o aquellos en cuyo interés se expidan.
- » El tributo se satisfará mediante cuotas variables o fijas, atendiendo a que el documento que se formalice, otorgue o expida, tenga o no por objeto cantidad o cosa valuable en algún momento de su vigencia.

## LUGAR

Se presenta la liquidación y se realiza el pago en las Consejerías de Hacienda de las Comunidades Autónomas donde se encuentre domiciliada la sociedad.

## DOCUMENTACIÓN

- » Impreso necesario para la liquidación del impuesto, es el modelo 600 facilitado por las Consejería de Hacienda correspondiente
- » Primera copia y copia de la escritura de constitución de la sociedad.
- » DNI o NIE del representante legal de la empresa y NIF de la sociedad.

## PLAZO DE SOLICITUD

El plazo para la liquidación es de 30 días hábiles a partir del otorgamiento de la escritura pública ante el notario.

En el caso de Sociedad Limitada Nueva Empresa se puede optar por el aplazamiento de un año.

# Inscripción en el Registro Mercantil

## DESCRIPCIÓN

Una vez otorgada la Escritura Pública de constitución, se procede a la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil. A partir de este momento, la Sociedad adquiere plena capacidad jurídica.

## LUGAR

Registro Mercantil de la provincia en que se encuentre domiciliada la Sociedad.

## DOCUMENTACIÓN

- » La Escritura Pública de constitución de la Sociedad.
- » Fotocopia del Número de Identificación Fiscal (NIF)
- » Liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales. Impreso Modelo 600 cumplimentado.

# Solicitud del número de identificación fiscal, N.I.F.

## DESCRIPCIÓN

El objeto del N.I.F. es identificar a la Sociedad a efectos fiscales, éste ha de ser solicitado por toda persona jurídica, pública o privada, cualquiera que sea su actividad.

## LUGAR

La solicitud se realiza en la Administración de la Agencia Tributaria correspondiente al domicilio fiscal de la Sociedad o Entidad.

## DOCUMENTACIÓN

- » Para obtener la tarjeta provisional del NIF, que tendrá validez de seis meses, se deberá presentar:
  - » Impreso modelo 036 debidamente cumplimentado.
  - » Fotocopia de la Escritura o Contrato de Constitución de la Sociedad.
  - » Fotocopia del D.N.I. o N.I.E. del firmante de la solicitud, que debe ser cargo representativo de la Sociedad o Entidad.
- » Para recoger la tarjeta definitiva, pasados seis meses desde su solicitud:
  - » Resguardo del modelo 036
  - » Original de la primera copia de la Escritura de Constitución inscrita en el Registro Mercantil.
  - » Fotocopia de la hoja de inscripción.

## PLAZOS DE SOLICITUD

Treinta días naturales siguientes a la constitución de la Sociedad.

## OBSERVACIONES

La solicitud del N.I.F. puede ser efectuada por el representante legal o apoderado de la Sociedad o Entidad, acreditando su condición con la correspondiente escritura pública o bien un socio acreditando su personalidad con el D.N.I. o N.I.E.

## Autorización previa administrativa

Se solicita por uno de los promotores del tipo de sociedad que se va a crear. Supone la calificación del proyecto de estatutos. Este trámite es necesario sólo para la constitución de las siguientes sociedades:

- » Sociedades de Garantía Recíproca (SGR)
- » Sociedades de Capital-Riesgo (SCR)

## Inscripción en registros especiales

### DESCRIPCIÓN

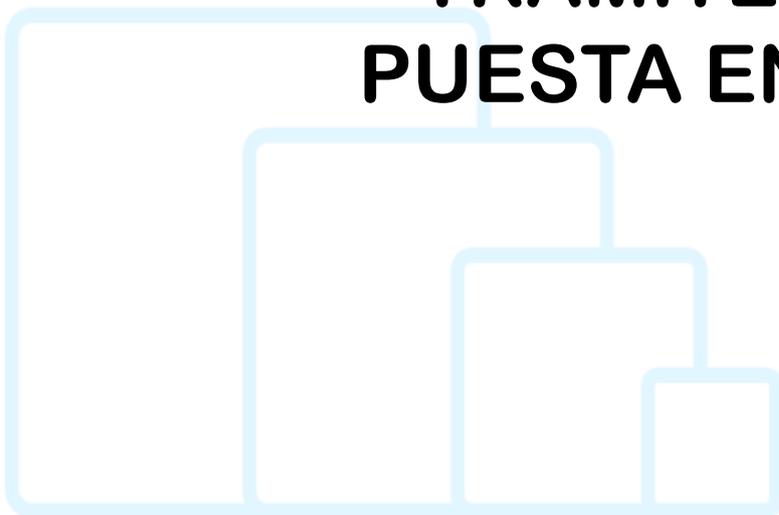
Una vez constituida la sociedad e inscrita en el registro mercantil (a excepción de la cooperativa que tiene certificación previa al proyecto de estatutos) se procede a la inscripción de la sociedad en el registro especial correspondiente.

### LUGAR

- » Sociedad Cooperativa: Registro de Sociedades Cooperativas (Ministerio de Empleo y Seguridad Social) o los Registros de Cooperativas de las CC.AA.
- » Sociedades Laborales: Registro de Sociedades Laborales (Ministerio de Empleo y Seguridad Social) o el correspondiente de las comunidades autónomas.
- » Sociedad de Capital Riesgo: Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- » Sociedad de Garantía Recíproca (S.G.R.): Registro de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera (Ministerio de Economía y Competitividad) y Registro Especial del Banco de España.
- » Agrupación de Interés Económico y Uniones Temporales de Empresas: Registro Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

---

# TRÁMITES PARA LA PUESTA EN MARCHA



## CUADRO RESUMEN DE LOS TRÁMITES PARA LA PUESTA EN MARCHA

FISCALES		
Trámite	Descripción	Tipo de empresa
Alta en Censo de empresarios	Declaración censal de comienzo, modificación o cese de actividad que han de presentar a efectos fiscales los empresarios individuales, los profesionales y las sociedades.	Todas
Impuesto sobre Actividades Económicas	Es un tributo derivado del ejercicio de actividades empresariales, profesionales o artísticas.	Todas
LABORALES		
Trámite	Descripción	Tipo de empresa
Afiliación y número de la Seguridad Social	Acto administrativo por el que la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) reconoce a la persona física su inclusión por primera vez en el Sistema de Seguridad Social.	Todas
Alta en el régimen de la Seguridad Social	El Sistema de la Seguridad Social es un conjunto de regímenes a través de los cuales el Estado garantiza a las personas comprendidas en su campo de aplicación la protección adecuada en las contingencias y situaciones que la ley define.	
Inscripción de la empresa	La inscripción es el acto administrativo por el que la TGSS asigna al empresario un número para su identificación y control de sus obligaciones en el respectivo Régimen del Sistema de la Seguridad Social.	
Comunicación de apertura del centro de trabajo	Constituida la Sociedad o decidida por el empresario la iniciación de su actividad, se deberá proceder a la comunicación de apertura del centro de trabajo, a efectos del control de las condiciones de Seguridad y Salud Laboral.	Todas
Alta de los contratos de trabajo	Legalización o alta de los contratos de trabajo de los trabajadores por cuenta ajena.	Todas
LIBRO DE VISITAS		
Trámite	Descripción	Tipo de empresa
Adquisición y legalización del Libro de Visitas	Libro de carácter obligatorio para las empresas que anota las diligencias que practiquen los Inspectores de Trabajo tras el resultado de las visitas realizadas a la empresa.	Todas
LICENCIAS MUNICIPALES		
Trámites	Descripción	Tipo de empresa
Licencia de actividad	Solicitud, ante el Ayuntamiento correspondiente al domicilio de la empresa, de las licencias pertinentes en función del tipo de actividad.	Todas
REGISTROS		
Trámites	Descripción	Tipo de empresa
Inscripción en el Registro Industrial	Inscripción del establecimiento en el Registro Industrial y autorización de la puesta en marcha de la actividad industrial.	Empresas industriales
Inscripción en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria	Inscripción o anotación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles, es decir, a título enunciativo, adquisición y transmisión de dichos bienes y la constitución y cancelación de hipotecas sobre los mismos.	Todas
Registro de Signos Distintivos	El registro de una marca o un nombre comercial otorga a la empresa el derecho exclusivo a impedir que terceros comercialicen productos/servicios idénticos o similares con el mismo signo distintivo.	Todas (registro opcional)
Registro de ficheros de carácter personal	El emprendedor que vaya a crear su empresa deberá tener en cuenta las obligaciones de la Ley Orgánica de Protección de Datos.	Todas

# Alta en el Censo de empresarios

## DESCRIPCIÓN

Declaración censal de comienzo, modificación o cese de actividad que han de presentar a efectos fiscales los empresarios individuales, los profesionales y las sociedades.

## LUGAR

Administración o Delegación de la Agencia Tributaria correspondiente al domicilio fiscal.

## DOCUMENTACIÓN

- » Primera Copia de Escritura en el caso de las sociedades
- » Número de Identificación Fiscal, N.I.F. (salvo que se solicite en esta declaración)
- » Impreso 036 (para sociedades) o 037 (empresario individual)

# Impuesto sobre Actividades Económicas

## DESCRIPCIÓN

Es un tributo derivado del ejercicio, en el territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se realicen o no en local determinado y se encuentren o no especificadas en las tarifas del impuesto.

## EXENCIONES

Están exentos de este impuesto:

- » Desde el 1 de enero de 2003 las empresas cuya cifra de negocios del ejercicio anterior sea inferior a 1.000.000 de euros, de acuerdo con el Art. 35.4 de la Ley 58/2003
- » Las empresas de nueva creación, durante los dos primeros ejercicios. En estos casos, la información censal correspondiente a los elementos tributarios que grava este impuesto se aporta en la Declaración Censal (modelo 036/037).

## LUGAR

La solicitud de alta en el impuesto ha de efectuarse en la Administración de la Agencia Tributaria correspondiente al domicilio de la actividad. La liquidación y recaudación se llevarán a cabo en el ayuntamiento. Algunos ayuntamientos y diputaciones tienen la competencia en el trámite de alta de este impuesto.

## DOCUMENTACIÓN

- » Impreso oficial para cuota municipal modelo 840
- » Impreso 036/037 de alta en el Censo.
- » NIF de la empresa

# Afiliación y número de la Seguridad Social

## DESCRIPCIÓN

La afiliación es un acto administrativo mediante el cual la Tesorería General de la Seguridad Social reconoce la condición de incluida en el Sistema de Seguridad Social a la persona física que por primera vez realiza una actividad determinante de su inclusión en el ámbito de aplicación del mismo.

## NÚMERO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La Tesorería General de la Seguridad Social asignará un Número de Seguridad Social a cada ciudadano para la identificación del mismo en sus relaciones con la misma. Asimismo se asignará a los beneficiarios de pensiones u otras prestaciones del Sistema.

La solicitud de Número de Seguridad Social se formula en el modelo TA.1 "Solicitud de Afiliación/Número de Seguridad Social".

## Características

- » Es obligatorio para todo ciudadano con carácter previo a la solicitud de afiliación y alta en algún régimen de Seguridad Social.
- » Es obligatorio cuando se trate de beneficiarios de pensiones u otras prestaciones del Sistema.
- » Se hará constar en Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social en la que figurarán su nombre y apellidos y el D.N.I. o N.I.E.
- » Para los afiliados coincide con su propio número de afiliación.

## AFILIACIÓN: CARACTERÍSTICAS

- » Es obligatoria para las personas incluidas en el Sistema a efectos de derechos y obligaciones en su modalidad contributiva.
- » Es única y general para todos los regímenes del Sistema.
- » Se extiende a toda la vida de las personas comprendidas en el Sistema.
- » Es exclusiva.

La solicitud de Afiliación se formula en el modelo TA.1 "Solicitud de Afiliación/Número de Seguridad Social".

## Formas de promover la afiliación.

### A instancia del empresario

Los empresarios están obligados a solicitar la afiliación al Sistema de la Seguridad Social de quienes no estando afiliados ingresen a su servicio.

### A instancia del trabajador

Los trabajadores por cuenta propia o asimilados que inicien su actividad como tales y no se encuentren ya afiliados, estarán obligados a solicitar la afiliación.

De igual forma los trabajadores por cuenta ajena o asimilados cuyo empresario no cumpla con la obligación que se impone en el apartado anterior, podrán solicitar su afiliación al Sistema.

### De oficio

La afiliación podrá efectuarse de oficio por las Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administraciones de la misma cuando como consecuencia de la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de los datos obrantes en las entidades gestoras o por cualquier otro procedimiento, se compruebe el incumplimiento de la obligación de solicitar la afiliación por parte de los trabajadores o empresarios a los que incumbe esta obligación.

## LUGAR

La solicitud de afiliación (modelo TA.1) se dirigirá a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la misma provincia en que esté domiciliada la empresa en que presta servicios el trabajador por cuenta ajena o asimilado o en la que radique el establecimiento del trabajador autónomo.

## OBSERVACIONES

Las solicitudes de afiliación deben formularse con carácter previo al inicio de la prestación de servicios del trabajador por cuenta ajena o de la actividad del trabajador por cuenta propia.

## SISTEMA RED

Es un servicio que ofrece la TGSS a empresas, agrupaciones de empresas y profesionales, cuya misión es permitir el intercambio de información y documentos entre ambas entidades (TGSS y usuarios) a través de INTERNET.

Los ámbitos de actuación que abarca este servicio, son los siguientes:

- » Cotización: presentación de documentos de las series TC2 (Relación nominal de trabajadores), tramitación de saldos acreedores, e ingreso de las cuotas mediante domiciliación en cuenta o pago electrónico.
- » Afiliación: altas, bajas, variaciones de datos de trabajadores, así como consultas y petición de informes relativas a trabajadores y empresas.
- » Tramitación de los partes de alta y baja médica de AT y EP, así como los partes de confirmación, al Instituto Nacional de la Seguridad tanto derivados de contingencias comunes como de contingencias profesionales.

# Alta en el régimen de la Seguridad Social

## RÉGIMEN GENERAL

La obligación de cotizar nace desde el comienzo de la prestación del trabajo y no se interrumpe mientras dura la relación laboral entre el empresario y el trabajador. Incluso subsiste en las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, disfrute de los periodos de descanso por maternidad y paternidad, o periodos de prueba del trabajador.

La obligación de cotizar termina al finalizar la prestación de trabajo, siempre que se presente el parte de baja del trabajador dentro de los 6 días naturales siguientes.

Si la baja del trabajador se presenta después de esos 6 días de plazo, la obligación de cotizar continúa hasta el día en que la Tesorería General de la Seguridad Social conozca el cese en el trabajo, salvo que los interesados prueben que dicho cese se produjo con anterioridad.

## RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

A los efectos de este Régimen Especial, se entenderá como trabajador por cuenta propia o autónomo, aquel que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción por ella a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas, sea o no titular de empresa individual o familiar.

[\(ver Sistema RED\)](#)

# Inscripción de la empresa

## DESCRIPCIÓN

La inscripción es el acto administrativo por el que la Tesorería General de la Seguridad Social asigna al empresario un número para su identificación y control de sus obligaciones en el respectivo Régimen del Sistema de la Seguridad Social. Dicho número es considerado como primero y principal Código de Cuenta de Cotización. La solicitud se realizará en el modelo TA.6

Al Código de Cuenta de Cotización Principal se vincularán todos aquellos otros que puedan asignársele a un empresario. Es importante señalar que el empresario debe solicitar un Código de Cuenta de Cotización (modelo TA.7) en cada una de las provincias donde ejerza actividad, así como en determinados supuestos en que sea necesario identificar colectivos de trabajadores con peculiaridades de cotización.

## LUGAR

En la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social más próxima a su domicilio

## DOCUMENTACIÓN

Empresario individual:

1. Modelo oficial de solicitud.
2. Documento identificativo del titular de la empresa, empresario individual o titular del hogar familiar.
3. Documento emitido por el Ministerio de Economía y Hacienda asignando el Número de Identificación Fiscal en el que conste la Actividad Económica de la Empresa (no se requiere este documento para el Régimen Especial de Empleados del Hogar).

Empresario colectivo y Sociedades Españolas:

- » Los documentos 1, 2 y 3 indicados en el párrafo anterior.
- » Escritura de Constitución debidamente registrada o certificado del Registro correspondiente (Libro de Actas en el caso de Comunidades de Propietarios).
- » Fotocopia del DNI o NIE de quien firma la solicitud de inscripción.
- » Documento que acredite los poderes del firmante, si no están especificados en la escritura.

Empresario colectivo y Sociedades Extranjeras:

- » Si establecen centro de trabajo en España:
  - » Los documentos indicados en el párrafo anterior en los casos de sucursales y empresas que trasladan su domicilio a España.
- » Si no establecen centro de trabajo en España:
  - » Los documentos 1, 2 y 3 indicados con carácter general y fotocopia de las escrituras de constitución de la empresa extranjera con certificado de estar inscrita en el registro correspondiente o el equivalente exigido por su legislación para empresas de la Unión Europea.
  - » Los documentos 1, 2 y 3 indicados con carácter general y certificado expedido por el cónsul español de su autorización y constitución legal en su país (en el caso de terceros países).
  - » Nombramiento o poder de representación de un representante legal con domicilio en España.

[\(ver Sistema RED\)](#)

# Comunicación de apertura del centro de trabajo

## DESCRIPCIÓN

Constituida la Sociedad o decidida por el empresario la iniciación de su actividad, se deberá proceder a la comunicación de apertura del centro de trabajo, a efectos del control de las condiciones de Seguridad y Salud Laboral.

## LUGAR

Dirección Provincial del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, para Ceuta y Melilla, o la unidad correspondiente de la Comunidad Autónoma.

## DOCUMENTACIÓN

Formulario oficial que se facilita en la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo e Inmigración o en la Consejería correspondiente de la Comunidad Autónoma.

## OTROS TRÁMITES

A realizar en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social. Adquisición y sellado de los siguientes documentos:

- » Libro de visitas
- » Calendario laboral elaborado por la empresa, que deberá colocarse en lugar visible del centro de trabajo.

## PLAZO

La comunicación se efectuará dentro de los treinta días siguientes a la apertura de un centro de trabajo o reanudación de la actividad después de efectuar alteraciones, ampliaciones o transformaciones de importancia.

## OBSERVACIONES

La Declaración de Apertura debe efectuarse por el representante legal de la Sociedad o empresario individual.

# Alta de los contratos de trabajo

## DESCRIPCIÓN

Este trámite consiste en realizar la legalización o alta de los contratos de trabajo de los trabajadores por cuenta ajena.

## PLAZO

Este es un trámite obligatorio que tiene que realizar la empresa en un plazo no superior a 10 días desde la firma del contrato.

## LUGAR

En el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).

## PRESENTACIÓN ONLINE

El SEPE pone a disposición de los empresario una web en la que es posible realizar dicha comunicación, [Contrat@](#).

Previamente el empresario o su representante (normalmente una gestoría) deberán ser autorizados por el servicio público de empleo autonómico.

# Adquisición y legalización del libro de Visitas

## DESCRIPCIÓN

Las Empresas, ocupen o no trabajadores por cuenta ajena, están obligadas a tener en cada centro de trabajo un Libro de Visitas a disposición de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo.

## PROCEDIMIENTO

Cada uno de los Libros de Visitas habrá de ser diligenciado en la primera hoja por el Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo, que certificará la habilitación del Libro, recogiendo además datos de la Empresa. Será asimismo sellado el Libro en todos sus folios.

Las diligencias que practiquen los Inspectores de Trabajo del resultado de las visitas realizadas se extenderán simultáneamente por duplicado, quedando la copia en poder del Inspector actuante para su constancia y archivo en las oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo respectiva.

Cuando fuere preciso diligenciar un nuevo Libro de Visitas, por haberse agotado el anterior o por deterioro notable del mismo, deberá presentarse simultáneamente este último para acreditar dichos extremos, haciéndose constar la oportuna referencia en el nuevo Libro.

En los casos de pérdida del Libro de Visitas deberá comunicarse expresamente tal circunstancia a la Inspección Provincial de Trabajo y proveerse de uno nuevo en el plazo máximo de quince días.

## DOCUMENTACIÓN

Se establece, con carácter obligatorio, el modelo oficial del Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo.

A la presentación del Libro de Visitas para su diligenciamiento en la oficina de la Inspección Provincial de Trabajo se acompañará, debidamente cumplimentada la Ficha de Empresa.

## PLAZO

Los empresarios conservarán los Libros de Visitas a disposición de la Inspección de Trabajo durante un plazo mínimo de cinco años a partir de la fecha de la última diligencia, una vez agotado el mismo.

La carencia del Libro de visitas, su no presentación a los funcionarios del Cuerpo o la no conservación del mismo durante el plazo señalado, será considerado como infracción.

## MARCO LEGAL

- » Resolución de 11 de abril de 2006, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sobre el Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. BOE núm. 93 del sábado 19 de abril de 2006.
- » Corrección de errores en la resolución de 11 de abril de 2006, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sobre el Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. BOE núm. 99 de 26 de abril.

## LIBRO DE VISITAS ELECTRÓNICO (LVE)

Todas aquellas empresas y trabajadores autónomos que deban disponer en sus centros de trabajo del Libro de Visitas de la ITSS, podrán solicitar la sustitución de dicha obligación por el alta en la aplicación informática del Libro de Visitas electrónico. Para obtener la autorización, las empresas y trabajadores autónomos deberán acreditar que cada centro de trabajo, en el que se sustituya el Libro convencional, cuenta con al menos un ordenador personal con dispositivo de lector de tarjetas inteligentes con acceso habilitado, a través de internet, a la Aplicación del LVE.

- » RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2008, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sobre el Libro de Visitas electrónico de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social
- » CORRECCIÓN de errores en la Resolución de 25 de noviembre de 2008, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sobre el Libro de Visitas electrónico de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social

# Licencia de actividad

## DESCRIPCIÓN

Uno de los trámites necesarios para iniciar la actividad de la empresa es la solicitud de las licencias pertinentes en función del tipo de actividad de la empresa. Estas solicitudes se deberán realizar en el ayuntamiento del municipio en el cual la empresa ejercerá su actividad.

Entre los tipos de licencias más habituales se encuentran:

» **Licencia de Actividades e instalaciones y obras**

Para el inicio de actividad en un determinado local (bien sea éste un local comercial, un almacén, una oficina, una vivienda, etc.) será necesaria la obtención de la correspondiente licencia urbanística municipal, aprobada por el ayuntamiento donde se ubique el establecimiento.

» **Licencia de Funcionamiento**

La licencia de funcionamiento tiene por objeto autorizar la puesta en uso de los edificios, locales o instalaciones, previa constatación de que han sido efectuados de conformidad a las condiciones de la licencia de actividades e instalaciones y de que se encuentran debidamente terminados y aptos, según las condiciones urbanísticas, ambientales y de seguridad de su destino específico.

Está sujeto a licencia de funcionamiento el ejercicio de toda actividad considerada como calificada y la puesta en marcha de toda instalación, para la que se haya otorgado licencia.

## PROCEDIMIENTOS

Para solicitar dichas licencias existen distintos procedimientos:

- » **Procedimiento Ordinario:** Se tramitan por este procedimiento las solicitudes de licencia que requieran proyecto técnico para ejecutar las obras necesarias para la implantación o modificación de la actividad. Según el tipo de proyecto técnico, el procedimiento ordinario podrá ser común – si necesita proyecto de obras de edificación - o abreviado.
- » **Implantación o Modificación de Actividades (IMA):** Fundamentalmente se tramitan por este procedimiento las solicitudes de licencia para actividades que requieran algún documento técnico exigido por la normativa sectorial o están incluidas en el Catálogo de la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas o tienen algún tipo de impacto medioambiental.
- » **Comunicación Previa:** Se tramitarán mediante comunicación previa las solicitudes de licencia para actividades que no requieran ningún documento técnico exigido por la normativa sectorial y se realice obras de pequeña entidad.
- » **Declaración Responsable:** Mediante un documento suscrito por el titular de la actividad, este manifiesta, bajo su responsabilidad que cumple con los requisitos urbanísticos y sectoriales exigidos por la normativa vigente para implantar, modificar o ejercer la actividad, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo en que ejercite su actividad.

[Emprende en 3](#) permite al emprendedor la posibilidad de crear empresas y realizar trámites adicionales con las Entidades Locales, presentando declaraciones responsables en aquellos municipios adheridos al proyecto.

## LUGAR

Estas solicitudes se deberán realizar en el ayuntamiento del municipio en el cual la empresa ejercerá su actividad.

# Inscripción en el Registro Industrial

## DESCRIPCIÓN

Inscripción del establecimiento en el Registro Industrial y autorización de la puesta en marcha de la actividad industrial.

Se ha de inscribir en el Registro Industrial:

- » Una nueva industria
- » Ampliación o modificación de la industria inscrita
- » Traslado de la industria
- » Cambio de titularidad
- » Cambio de actividad
- » Cese no estacional o baja definitiva
- » Sustitución de maquinaria o cualquier otra modificación de los datos que figuren en el Registro Industrial,

al objeto del cumplimiento por las industrias de los requisitos técnicos y prescripciones reglamentarias que correspondan, para que pueda entrar en funcionamiento.

## DOCUMENTACIÓN

- » Formulario de solicitud por duplicado.
- » D.N.I. o N.I.E. del empresario individual o Escritura de Constitución en el caso de sociedades.
- » Fotocopia del Impuesto de Actividades Económicas.
- » Proyecto de instalaciones firmado por un técnico competente, visado en el Colegio Oficial que corresponda.
- » En el supuesto de que no sea necesaria la presentación del proyecto, se aportará escrito expresando las características de las instalaciones.
- » Boletín de Instalaciones eléctricas firmado por el Instalador autorizado.
- » Proyecto económico-industrial
- » Justificación de condiciones higiénico-sanitarias.

## OBSERVACIONES

La solicitud de inscripción ha de formularla el empresario individual o el representante legal de la Sociedad.

# Inscripción en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria

## DESCRIPCIÓN

Inscripción o anotación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles. Este registro puede efectuarlo el que adquiera un inmueble, lo transmita, tenga interés en asegurarlo, o quien ostente la representación de cualquiera de ellos.

## LUGAR

Registro de la Propiedad en cuya circunscripción radica el inmueble.

## DOCUMENTACIÓN

- » Escritura Pública de compra-venta
- » Justificante de pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- » Pago del arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos.

## OBSERVACIONES

La Persona Física o Jurídica que decida adquirir un inmueble, puede comprobar la titularidad del mismo o la existencia de cargas -hipoteca o anotaciones de embargo- que lo graven, solicitando una certificación de dominio y cargas, mediante instancia dirigida al Registrador de la Propiedad Inmobiliaria.

El valor de la inscripción es declarativo de la propiedad, ya que la adquisición de la misma se obtiene por el otorgamiento de la Escritura Pública de compra-venta.

# Registro de Signos Distintivos

## DESCRIPCIÓN

Tener registrada una denominación social en el Registro Mercantil no supone que el nombre esté protegido jurídicamente como marca, debido a que son dos registros independientes.

Si desea tener protección jurídica de su marca o nombre comercial, es necesario registrarla en la Oficina Española de Patentes y Marcas.

### ¿Qué es una Marca?

- » Una Marca es un título que concede el derecho exclusivo a la utilización de un signo para la identificación de un producto o un servicio en el mercado.
- » Pueden ser Marcas las palabras o combinaciones de palabras, imágenes, figuras, símbolos, gráficos, letras, cifras, formas tridimensionales (envoltorios, envases, formas del producto o su representación)

### ¿Qué es un Nombre Comercial?

- » Un Nombre Comercial es un título que concede el derecho exclusivo a la utilización de cualquier signo o denominación como identificador de una empresa en el tráfico mercantil. Los nombres comerciales, como títulos de propiedad industrial, son independientes de los nombres de las sociedades inscritos en los Registros Mercantiles.

## DURACIÓN DE LA PROTECCIÓN

La duración de la protección conferida por los Signos Distintivos (Marcas o Nombres Comerciales) es de diez años a partir de la fecha del depósito de la solicitud y pueden ser renovados indefinidamente. Para el mantenimiento en vigor de los Signos Distintivos es preciso el pago de tasas (las marcas en procedimiento transitorio tienen un régimen diferente que es preciso consultar).

## LUGAR

Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM)  
Paseo de la Castellana, 75  
28046 Madrid

Los trámites de solicitud de Marca o Nombre Comercial se pueden realizar también:

- » por medio de la sede electrónica de la OEPM  
<https://sede.oepm.gob.es/eSede/es/index.html>
- » a través de CIRCE, siendo la solicitud de reserva de Marca o Nombre Comercial uno de los pasos que el sistema puede iniciar a instancia del empresario.

# Registro de ficheros de carácter personal

## DESCRIPCIÓN

La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), es la encargada de velar por el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos y controlar su aplicación, en especial en lo relativo a los derechos de información, acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos. La Ley Orgánica de Protección de Datos (LOPD) establece las obligaciones que los responsables de los ficheros o tratamientos y los encargados de los tratamientos, tanto de organismos públicos como privados, han de cumplir para garantizar el derecho a la protección de los datos de carácter personal.

Cuando el emprendedor vaya a crear su empresa, si esta va a gestionar datos de carácter personal, deberá tener en cuenta las obligaciones de la LOPD, ya que el emprendedor será el responsable de los ficheros, y por lo tanto caerán sobre él, dichas las obligaciones. Una de las obligaciones del responsable de los ficheros será inscribir dichos ficheros de carácter personal en el Registro General de Protección de Datos.

## LUGAR

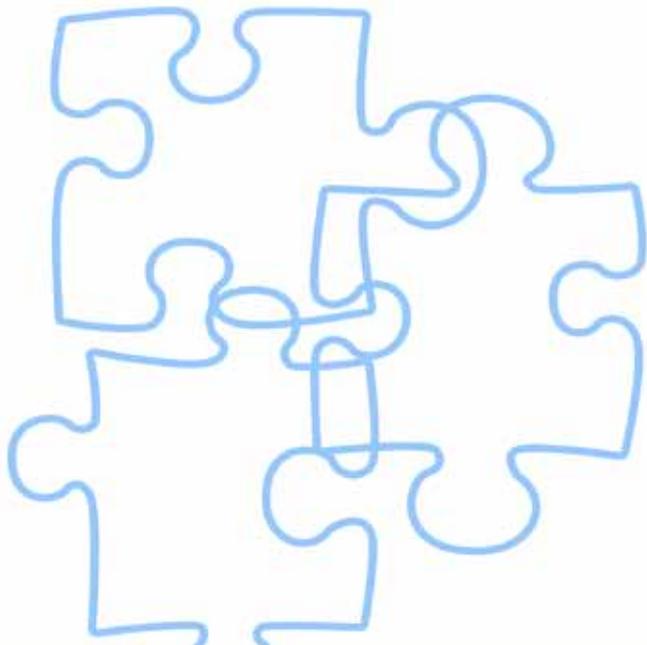
[Agencia Española de Protección de datos](#)

Este trámite se puede realizar también:

- » por medio de la sede electrónica de la AEPD  
<http://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/>
- » a través de CIRCE, siendo uno de los pasos que el sistema puede realizar a instancia del empresario

## TRÁMITES DE CARÁCTER ESPECÍFICO

Tipo de actividad	Trámite	Lugar
Bares, cafeterías, restaurantes y establecimientos hoteleros	Autorización de apertura	Dirección General de Turismo de las Comunidades Autónomas
Agencias de viaje	Solicitud del título de licencia	Dirección General de Turismo de las Comunidades Autónomas
Sociedades de inversión mobiliaria de capital fijo y capital variable	Autorización de constitución	Dirección General del Tesoro y Política Financiera (Ministerio de Economía y Hacienda)
Actividades industriales, talleres de reparación, almacenes de sustancias tóxicas o peligrosas, empresas de fabricación de cualquier producto	Registro Industrial	Dirección General de Industria, Energía y Minas de las Comunidades Autónomas
Empresas de seguridad	Registro	Secretaría de Estado de Seguridad (Ministerio del Interior)
Industrias y establecimientos alimentarios (No detallistas, supermercados o hipermercados)	Registro	Servicio Regional de la Salud
Empresas de material de juego (todas)	Registro	Comisión Nacional del Juego, (Ministerio del Interior)
Actividades de la construcción, instalaciones y/o reparaciones eléctricas, sector madera y corcho y actividades de ingeniería y consulta	Documentación de calificación empresarial	Dirección General de Industria, Energía y Minas de las Comunidades Autónomas
Personas físicas que se dediquen a instalaciones eléctricas, de gas, climatización y de aparatos de presión	Carnet o certificado	Dirección General de Industria, Energía y Minas de las Comunidades Autónomas



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE INDUSTRIA, ENERGÍA  
Y TURISMO

SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA  
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA  
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA